CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION 2022-176

INES CALDERON GALLEGO <incalga@hotmail.com>

Jue 20/10/2022 8:54 AM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cf_botero@hotmail.com <cf_botero@hotmail.com>

Buenos días, señores, Juzgado Decimo de Familia de Cali.

Para cumplir con lo ordenado en el auto No. 1952 de fecha 20 de septiembre notificado el 21 de septiembre del 2022, NORMA LEY 2213 DEL 2022
PARAGRAFO: Se prescindirá del traslado por Secretaria. El Cual se entenderá realizado a los dos (29 días hábiles siguientes.

Quedo atenta a sus inquietudes.

Muy amable por su gestión y Colaboración.

Inés Calderón Gallego

I n é s C a l d e r ó n G a l l e g o
ABOGADA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN - UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
ASESORIA JURIDICA - DERECHO DE FAMILIA, CANONICO
CONCILIACION Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Señora
JUEZ DECIMA FAMILIA DE CALI
Dra. Anne Alexandra Arteaga Tapia
Ciudad

Asunto	**CONTESTACION, DEMANDA DE RECONVENCIÓN**
Proceso	**CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**
Demandante	**JOSE FABIAN HERRERA (Demandado en reconvención)**
Demandada	**GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ (Demandante en Reconvención)**

INÉS CALDERÓN GALLEGO, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en esta municipalidad de Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía 29’432.115 de Calima (Valle), incalga@hotmail.com, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 53.072 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder, que obra en la demanda inicial, y el **AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1952, fecha 20 de septiembre del 2022, notificado en el estado No. 155, en fecha 21 de septiembre del 2022,** como apoderada judicial del señor **JOSE FABIAN HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía 94.413.409 de Cali, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en Santiago de Cali (Valle)**,** gerencia@herreraasociados.co, me permito ante su despacho, contestar **DEMANDA DE RECONVENCION, CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO,** en contra de él señor **JOSE FABIAN HERRERA,** presentada por la señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía 67.019.855 de Cali (Valle), igualmente mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Santiago de Cali (Valle). gennycaceres1@gmail.com.

Pongo en conocimiento los siguientes hechos:

1. La parte demandante, señor **JOSE FABIAN HERRERA,** le fue compartido el texto de la demanda de **Reconvención,** por la señora demandante señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** a través de su apoderado Judicial, al correo corporativo de la empresa, donde laboran treinta (30), personas y todas se enteraron, de un tema tan delicado como es los problemas y el día a día de la familia **HERRERA-CACERES. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Artículo 15.- Todas las**

personas tienen derecho a la intimidad personal y familia y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

2. El señor **JOSE FABIAN HERRERA,** en calidad de poderdante, compartió el texto de la demanda de reconvención con su apoderada.
3. En la demanda inicial, en el capítulo de las notificaciones, se indicó, el correo electrónico del señor **JOSE FABIAN HERRERA.**
4. De acuerdo con la **Ley 2213 del 2022,** deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

   Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo a lo previsto en el **artículo 78 numeral 14**, del Código General del Proceso, **enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado su dirección del correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.**

   En efecto, para que el despacho, disponga lo pertinente.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se despachen favorablemente todas y cada una de las pretensiones de la cónyuge señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ**, **demandada y demandante (Reconvención),** por cuanto la señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** es quien ha dado lugar a los hechos que motivan la acción (artículo 154 del C. C.), en la forma que sigue:

A LA PRIMERA PRETENSION

1) En efecto, para determinar dichas causales se tiene que desde mediados del año 2021 y aún para este mes de octubre de 2022, se vienen presentando los episodios que a continuación se narran.
2) **Causal 2ª.** Con respecto al trato cruel y al débito conyugal, se tiene que, desde mayo del año 2021, “no hay débito conyugal, cero comunicaciones. En el mes de marzo del año 2021 cuando se presentan los problemas de orden público, la cónyuge señora **Genny Patricia Cáceres Sánchez,** previo acuerdo con su cónyuge el señor **José Fabián Herrera,** viajo a Estados Unidos en compañía de sus hijos, permaneció en el nombrado país por espacio de seis (6), y para sorpresa del cónyuge **José Fabián Herrera,** durante ese periodo, solamente el día que iba a regresar, lo llamo para que la recogiera en el aeropuerto, llego ese día el señor José Fabián Herrera, cumple con su compromiso, para sorpresa de él continua con la misma indiferencia, en fecha octubre 2022 continua la misma actitud.

3) La señora no cumple con las obligaciones de madre , frente a sus hijos, en el cuidado, el padre es que ha estado atento al día de sus hijos, la madre no responde por la obligación alimentaria para los niños, teniendo suficientes ingresos, hace u**nos** meses vendió el vehículo que era para el transporte de los niños y no rindió cuentas que hizo con el dinero, continua en sin asumir ninguna obligación alimentaria para sus hijos, el señor José Fabián Herrera, en calidad de padre y cónyuge es quien asume el cien por ciento (100%) de los gastos para el hogar.

   Respecto a la causal **3.)** Que presenta la cónyuge demanda, y demandante en **(Reconvención), es la señora GENNY PATRICIA CÁCERES SÁNCHEZ,** que ha dado lugar a esta causal por los siguientes hechos:

4) **Causal 3ª**. Desde el año 2009 ultrajes y trato cruel, responde de mala manera: un ejemplo muy claro la señora Genny Patricia Cáceres Sánchez, le envió un mensaje, al señor José Fabián Herrera… **“Yo me voy a vivir a Estados Unidos con niños o sin niños tu eres el que va a quedar con los niños, lo que menos quiero es que se afecten los niños.**

5) Los cónyuges conviven bajo el mismo techo comparten techo, mesa y lecho, en apariencia, a la realidad cada uno en forma individual, no existe el débito conyugal, no hay comunicación, ingresan a la mesa para la ingesta de alimentos, como dos extraños, sin ninguna consideración frente a sus hijos, que están allí observando el comportamiento de sus padres, nada aporta esta actitud para los niños, por el contrario, es una violencia intrafamiliar. ¿Qué es la violencia? **La violencia es un concepto complejo. A menudo es entendida como el uso de la fuerza o la amenaza, que puede dar lugar a lesiones, daños, privación o incluso a la muerte. Puede ser física, verbal o psicológica.** Hay que proteger el interés superior que son los niños, Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. Continúa esta situación abril 2022.

6) Es un hecho notorio que entre los cónyuges **HERRERA-CACERES**, no existe una comunidad de vida, amor, ayuda y socorro mutuo, ejemplo no comparten ante sus familias, en ningún escenario se les ve, cada uno en forma individual.

A LA SEGUNDA PRETENSION

Para dar cumplimiento al artículo 5º del **DECRETO 1260 DE 1970.**

A LA TERCERA PRETENSION

Es una consecuencia de la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO HERRERA-CACERES.**

A LAS PRETENCIONES. "NO ES CIERTO: DEBE PROBARSE, MANIFIESTA EL PODERDANTE: SOBRE LAS PRETENSIONES"

Estas, las componen cuatro (4) acciones:
1. Ultrajar.
2. Tratar cruelmente.
3. Maltratar de obra.
4. Incumplir los deberes entre conyugues.

Las tres (3) primeras, están definidas por el diccionario de la real academia española así:
1. **Ultrajar:** Ofender a alguien con hechos o insultos atentando contra su dignidad, su honor, su credibilidad, etc., especialmente cuando se humilla a alguien en público y con cierta violencia.
2. **Tratar cruelmente:** Actuación humillante o vejatoria que pretende rebajar o envilecer al que la padece.
3. **Maltratar de obra:** Tratar mal a alguien mediante acciones u omisiones

La cuarta, esta reglada por el articulo ciento setenta y seis (176) del código civil que expresa:

> ***Artículo 176. Obligaciones Entre Cónyuges.*** *Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.*

Agregando, nuevos significados a este escrito:

- **Guardar Fe:** Lealtad - Fidelidad
- **Socorrer:** Ayudar, favorecer en un peligro o necesidad
- **Ayudarse Mutuamente:** Prestar cooperación; Auxiliar, socorrer; Hacer un esfuerzo; Poner los medios para el logro de algo

Por ende, al togado de la parte Re conveniente, le compete probar que mi defendido ha incurrido en cada una de las acciones violatorias y que su poderdante ha actuado de forma inversamente proporcional, o sea, que ella si ha cumplido con sus deberes conyugales, acción que no realiza adecuadamente, como se narrara en distintos apartados que componen este escrito, pero que se pueden resumir así:

- **Ultrajar:** Mi poderdante ha sido víctima de malos tratos por parte de la señora Cáceres de forma privada y frente a terceros, especialmente, frente al personal doméstico, frente al señor Anderson Guetio y frente a sus hijos.
- **Tratar cruelmente:** Mi mandante ha sido víctima de este actuar de forma privada.
- **Maltratar de obra:** Mi mandante ha sido víctima de este actuar de forma

privada.

La señora Cáceres en un proceder extraño e inexplicable, decide tomar la ropa interior USADA del señor Herrera de la canasta de la ropa sucia y *"exhibirla*" ante propios y extraños (personal doméstico, HIJOS, visitas, etc.), buscando con ello menoscabar la autoestima del señor Herrera y provocando daños psicológicos tanto para el como para los menores.

Por otro lado, mi mandante ha sido víctima del actuar absurdo e inexplicable por parte de la señora Cáceres quien se empeña en utilizar fotografías donde aparezca el señor Herrera y voltearlas en cuadros que se encuentran en las paredes, buscando menoscabar hondamente la paz y tranquilidad mental del señor Herrera y sobre todo de los hijos menores de edad.

Como Anexo 1-A adjunto a este escrito, pruebas documentales fotográficas que demuestran la veracidad de lo mencionado.

- **Incumplir los deberes entre conyugues:**
  - **Guardar Fe:** La señora Cáceres no ha sido leal con la sociedad matrimonial debido a que su falta de colaboración en los siguientes aspectos para con mi mandante:
  - **Socorrer y Ayudarse Mutuamente:**
    - Desde el inicio del matrimonio hasta el año 2018 aproximadamente, los conyugues por mutuo acuerdo aportaban económicamente para el sostenimiento de su hogar en la medida que sus propios ingresos lo permitían. Así, el señor Herrera cancelaba la alimentación, colegios y medicina prepagada del grupo familiar y la señora Cáceres contribuía con los servicios públicos (Agua, Energía e Internet), Administración de la vivienda donde residen y Empleada del Servicio Doméstico. No obstante, ello, a partir de 2019 y de manera unilateral e inconsulta -y pese a no tener ninguna rebaja en sus ingresos mensuales- la señora Cáceres decidió dejar de pagar en 2019 los servicios públicos (Agua y Energía) y la Administración y a partir de 2021 la empleada del servicio doméstico, reduciendo al mínimo su aporte económico al hogar. Todos estos gastos y pagos debieron ser asumidos por el señor Herrera, incluso a través de endeudamiento, como quiera que a el -a diferencia de la señora Cáceres-, por ser un prestador de servicios independiente si se le han disminuido notablemente sus ingresos, especialmente

durante los años 2020 (pandemia) y 2021 (paro nacional).

- Durante los problemas de orden público que se presentaron en la ciudad de Cali durante el año 2021, la señora Cáceres, junto con los niños traslado su residencia a estados unidos, mientras la situación mejoraba. En ese tránsito, ella no estuvo pendiente de su esposo, nunca le intereso conocer su suerte, nunca se interesó por el devenir de su hogar en Colombia. Su poca comunicación era casi siempre para solicitar aportes económicos por parte de mi mandante. La comunicación adicional que existió fue por iniciativa de mi mandante, pero las respuestas eran déspotas e indiferentes.
- La señora no cumple con las obligaciones de madre, frente a sus hijos, en el cuidado, el padre es que ha estado atento al día de sus hijos, no responde por la obligación alimentaria para los niños, teniendo suficientes ingresos, hace un meses vendió el vehículo que era para el transporte de los niños y no rindió cuentas que hizo con el dinero, continua en sin asumir ninguna obligación alimentaria para sus hijos, el señor José Fabián herrera, en calidad de padre y cónyuge es quien asume el cien por ciento (100%) de los gastos para el hogar, gran parte de ellas a través de endeudamiento como quiera que sus ingresos se han disminuido ostensiblemente.

En el Anexo 01 (Al final de este escrito) puede verse como la señora Cáceres ultraja y maltrata a mi poderdante utilizando frases como *“Quédate con tu entrenador de mierda”; “Me iré a vivir (a Torreón) con los niños”; “Quien sabe que te está dando el entrenador”; “Te dio por volverte coca colo”* que son solo una pequeña muestra de la forma despectiva que tiene la señora Cáceres para tratar a mi mandante.

A LA TERCERA PRETENSION

3	Declarar la disolución de la sociedad conyugal existente por el hecho del matrimonio, entre la señora Genny patricia Cáceres Sánchez c.c. N° 67’019.855 y el señor José Fabián herrera CC. 94’413.409, y ordenar su liquidación.

MANIFIESTA MI PODERDANTE:

No me opongo, porque es una consecuencia de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico HERRERA-CACERES.

A LA CUARTA PRETENSION

4	Determinar que los menores juan José herrera Cáceres, Nicolás herrera Cáceres, y samuel herrera Cáceres, queden bajo el cuidado, custodia y dirección de señora Genny patricia Cáceres Sánchez c.c. N° 67'019.855 en su calidad de madre de las menores.

MANIFIESTA MI PODERDANTE:

Me opongo, por lo siguiente:

1. Debe probarse para acceder a esta solicitud.
2. La señora Cáceres debe probar que es una persona apta mental y emocionalmente para asumir la responsabilidad materna, sin la ayuda de terceros, tales como, madre, hermana o personal domestico
3. La señora Cáceres no posee de manera individual los ingresos necesarios para sostener el nivel de vida que actualmente tienen los menores.
4. No existe queja alguna respecto del ejemplar cumplimiento del señor José Fabian Herrera como padre de los menores. Muy por el contrario, el señor Herrera se caracteriza por su devoción hacia sus hijos, su preocupación por que tengan la mejor vida y educación posible. De hecho, muy a pesar de que la señora Juez autorizó desde hace varios meses que los padres vivieran de manera separada, el señor Herrera se ha mantenido en la misma vivienda única y exclusivamente velando por el bienestar de los tres menores y asegurándose que mantengan su calidad de vida, educación y por supuesto poder conservar la buena relación paternal y filial que tiene para con sus hijos.

En el Anexo 02 (Al final de este escrito) puede verse como la señora Cáceres era consciente de que no debía vender el vehículo adquirido para seguridad de los niños, pero aun así lo hizo sin rendir ningún tipo de cuentas al respecto del uso del dinero."

No me opongo, porque es una consecuencia de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico Herrera-Cáceres.

A LA QUINTA PRETENSION

5	Condenar al demandado señor José Fabián herrera CC. 94'413. 409. A contribuir mínimo con la suma de nueve millones novecientos cuarenta mil pesos moneda corriente ($9'940.000), para atender a los gastos que demanda la crianza, y sostenimiento de los menores juan José herrera Cáceres, Nicolás herrera Cáceres, y samuel herrera Cáceres, incrementado anualmente en una proporción equivalente al porcentaje en que se aumente el salario mínimo, o el IPC, conforme sea más favorable para los menores

MANIFIESTA MI PODERDANTE

Me opongo, por lo siguiente:

1. Debe probarse teniendo como referente, la capacidad económica de cada uno

de los padres.

2. La señora Cáceres pretende instrumentalizar a los menores, para que, a través de la cuota de manutención que provea mi mandante poder cubrir la totalidad de los gastos de habitación de su nueva vivienda, junto con las necesidades de los niños y desconociendo el uso que le dará a su salario.
3. El señor Herrera después de la pandemia y paro nacional ha tenido una drástica disminución de sus ingresos mensuales. Muy a pesar de sus constantes y desesperadas solicitudes de auxilio a la señora Cáceres para poder entre ambos solventar las necesidades alimentarias y educativas de sus hijos, siempre ha obtenido un absoluto NO como respuesta. De hecho, en la actualidad (2022) los ingresos del señor Herrera están muy por debajo de la suma mencionada en la solicitud incoada por la señora Cáceres.

Como Anexo 03 (Al final de este escrito) y Anexo 1-G adjunto a este escrito, certificación de ingresos actuales del señor Herrera.

A LA SEXTA PRETENSION

6	Condenar al demandado señor José Fabián herrera CC. 94’413. 409. A contribuir al menos con cuatro (4) mudas de ropa al año para sus menores hijo juan José herrera Cáceres, Nicolás herrera Cáceres, y samuel herrera Cáceres

Manifiesta mi poderdante;

No me opongo, dado que mi mandante ha cumplido con su deber de “pater famili” desde la existencia de los menores.

A LA SEPTIMA PRETENSION

7	Declarar al señor José Fabián herrera CC. 94’413. 409. Como cónyuge culpable.

Manifiesta mi poderdante:

Me opongo y debe probarse, en los términos mencionados en la respuesta a la primera (1) pretensión

A LA OCTAVA PRETENSION

8	Determinar, la fijación de vivienda o residencia por separado para los cónyuges

En el auto interlocutorio nro. 921, fecha 12 de mayo del 2022 del resuelve: literal d) del numeral tercero: *“autorizar que cada uno de los cónyuges viva en residencias separadas*”.

En el **AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 921, fecha 12 de mayo del 2022** del **RESUELVE:** literal **d) del numeral TERCERO: “Autorizar que cada uno de los cónyuges viva en residencias separadas”.**

A LA NOVENA PRETENSION

9	Condenar al demandado, el señor José Fabián herrera CC. 94’413. 409. En costas y gastos del proceso, conforme lo previene la ley y especialmente el artículo 5 de la ley 294 de 1996, para eventos de violencia intrafamiliar

Me opongo y debe probarse

A LA DECIMA PRETENS

10	Condenar al demandado, el señor José Fabián herrera CC. 94’413. 409. A contribuir a la congrua subsistencia de señora Genny patricia Cáceres Sánchez c.c. N° 67’019.855, por haber sido él, quien ha dado lugar al divorcio, con una suma equivalente a un salario y medio (1,5 smml) mínimo mensual legal, vigente al momento de cada período.

Manifiesta mi poderdante”
Me opongo y debe probarse, teniendo en cuenta los siguientes factores de los cónyuges: edad, grado de escolaridad, donde laboran, analizar los ingresos que cada uno obtiene actualmente y el patrimonio de cada uno a través de la declaración de renta, inhabilidades, limitaciones.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo enunciado en el numeral segundo (2) a la respuesta a pretensión quinta (5)

A LA PRETENSION DECIMA PRIMERA

11	Se cite al defensor de menores, y al ministerio público (procurador de menores)

No me opongo, dado que es un requisito de la norma

A LA PRETENSION DEIMA SEGUNDA

12	Reconocerme personería adjetiva para actuar en el presente caso

No me opongo, dado que es un requisito de la norma, para poder actuar

LOS HECHOS

AL PRIMERO. - SE ADMITE. Se demuestra con el registro civil de matrimonio de los cónyuges **HERRERA-CACERES.**

1	El día 16 de agosto de 2003, la señora Genny Patricia Cáceres Sánchez c.c. N° 67’019.855 y el señor José Fabian Herrera CC. 94’413.409; contrajeron matrimonio por católico, en la Parroquia de san Fernando Rey, de Cali (Valle), y registrado en la notaría dieciocho (18) del círculo notarial de la ciudad de Cali, el 15 de septiembre de 2003, bajo el serial 03652067.

AL SEGUNDO. - SE ADMITE. Se admite. Se acredita con el registro civil de nacimiento de los 3 (tres) hijos: Juan José Herrera Cáceres, nacido el 1 de junio 2007, Nicolás Herrera Cáceres nacido en mayo 18 de 2009 y Samuel Herrera Cáceres, nacido en mayo 18 de 2009 todos en la actualidad menores de edad, como aparece en el texto

los registros civiles de nacimiento, los registros aparecen en la demanda inicial

TERCERO. - **SE ADMITE.** Los cónyuges **JOSE FABIAN HERRERA Y GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** en fecha 23 de julio del 2003, efectuaron, Capitulaciones matrimoniales, Escritura No. 1689, Notaría Quince del Círculo de Cali, documento público obra en la demanda inicial.

CUARTO. - No es un hecho, ni es una información conducente o pertinente para el proceso.

QUINTO. - No es un hecho, ni es una información conducente o pertinente para el proceso.

SEXTO. - Debe probarse, no obstante, es una información conducente para el proceso como quiera que pueda dejar claro que, los cónyuges: **JOSE FABIAN HERRERA Y la señora GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** no tienen ningún tipo de intimidad desde hace más de dos (2) años.

SEPTIMO. - NO ES CIERTO, En efecto, para determinar dichas causales se tiene que desde mediados del año 2021 y aún para este mes de abril de 2022, se vienen presentando los episodios que a continuación se narran.

Causal 2ª. Con respecto al trato cruel y al débito conyugal, se tiene que, desde mayo del año 2021, “no hay débito conyugal, cero comunicaciones ampliar el hecho
En el mes de marzo del año 2021 cuando se presentan los problemas de orden público, la cónyuge señora **Genny Patricia Cáceres Sánchez,** previo acuerdo con su cónyuge el señor **José Fabián Herrera,** viajo a Estados Unidos en compañía de sus hijos, permaneció en el nombrado país por espacio de seis (6), para sorpresa del cónyuge **José Fabián Herrera,** durante ese periodo, solamente el día que iba a regresar, para que la recogiera en el aeropuerto, llego ese día el señor José Fabián Herrera, cumple con su compromiso, para sorpresa de él continua con la misma indiferencia, en fecha abril 2022 continua la misma actitud.

La señora no cumple con las obligaciones de madre , frente a sus hijos, en el cuidado, el padre es que ha estado atento al día de sus hijos, la madre no responde por la obligación alimentaria para los niños, teniendo suficientes ingresos, hace un meses vendió el vehículo que era para el transporte de los niños y no rindió cuentas que hizo con el dinero, continua en sin asumir ninguna obligación alimentaria para sus hijos, el señor José Fabián Herrera, en calidad de padre y cónyuge es quien asume el cien por ciento (100%) de los gastos para el hogar.

Causal 3ª. Desde el año 2009 ultrajes y trato cruel, responde de mala manera: un ejemplo muy claro la señora Genny Patricia Cáceres Sánchez, le envió un

mensaje, al señor José Fabián Herrera… **“Yo me voy a vivir a Estados Unidos con niños o sin niños tu eres el que va a quedar con los niños, lo que menos quiero es que se afecten los niños.**

Los cónyuges conviven bajo el mismo techo comparten techo, mesa y lecho, en apariencia, a la realidad cada uno en forma individual, no existe sin débito conyugal, no hay comunicación, ingresan a la mesa para la ingesta de alimentos, como dos extraños, sin ninguna consideración frente a sus hijos, que están allí observando el comportamiento de sus padres, nada aporta esta actitud para los niños, por el contrario, es una violencia intrafamiliar. ¿Qué es la violencia? **La violencia es un concepto complejo. A menudo es entendida como el uso de la fuerza o la amenaza, que puede dar lugar a lesiones, daños, privación o incluso a la muerte. Puede ser física, verbal o psicológica.** Hay que proteger el interés superior que son los niños, Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. Continúa esta situación abril 2022.

Es un hecho notorio que entre los cónyuges HERRERA-CACERES, no existe una comunidad de vida, amor, ayuda y socorro mutuo, ejemplo no comparten ante sus familias, en ningún escenario se les ve, cada uno en forma individual.

EL DIVORCIO Y LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

El artículo 113 del Código Civil define el matrimonio como un **“contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”** En virtud de este contrato surgen para los contrayentes **obligaciones personales** como la fidelidad mutua, la cohabitación, el socorro y la ayuda mutua en todas las circunstancias de la vida –artículo 176 del Código Civil modificado por el Decreto 2820 de 1974; y **patrimoniales** como la conformación de una unidad de bienes –artículo 180 del Código Civil modificado por el Decreto 2820 de 1974. La Constitución al proteger la familia como núcleo esencial de la sociedad, extiende su amparo al vínculo matrimonial como una de las posibles fuentes de la familia –artículo 42 superior.

En el marco de la protección constitucional de familia, la promoción de la unidad y permanencia familiar son finalidades no solamente legítimas, sino constitucionalmente importantes. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la familia es la organización básica de la estructura socio-política del Estado, pues es el espacio donde los valores y las enseñanzas cívicas, de tolerancia y respeto –principios esenciales del Estado social de derecho- se aprenden y difunden; por ello, en tanto la comunidad entera se beneficia de las virtudes que se cultivan al interior de la familia, pero también se perjudica con los vicios y desórdenes que allí tienen lugar, **el Estado tiene interés en promover la convivencia y estabilidad familiar**.[9]

Sin embargo, **en virtud del deber de promoción de la estabilidad familiar, el Estado no puede obligar a los cónyuges a mantener el vínculo matrimonial**. En efecto, en virtud de derechos como al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y a la dignidad, especialmente en su faceta de autodeterminación[10], **la Constitución proscribe cualquier tipo de coacción que obligue a los cónyuges a permanecer juntos o prolongar una convivencia que es contraria a sus intereses e integridad**. Además, si el fundamento del matrimonio es la voluntad libre de un hombre y una mujer de contraerlo y si el consentimiento libre es un requisito de existencia y validez del contrato de matrimonio –artículo 115 del Código Civil, ni el Legislador ni ningún otro órgano estatal puede coaccionar la permanencia del matrimonio en contra de la voluntad de los esposos.[11] En este sentido, en la **sentencia C-660 de 2000** (M.P. Álvaro Tafur Galvis), la Corte afirmó:

“Por lo demás, el reconocimiento que hace la Constitución Nacional de la familia como fundamento de la nacionalidad por su natural tendencia a la unidad, afinidad, coherencia y estabilidad, no permite, antes, por el contrario, proscribe, la utilización

de mecanismos coactivos para imponer la permanencia de la pareja. En efecto, según los principios, reglas y orientaciones de la Carta Política, es la estabilidad del grupo familiar, más no la duración del matrimonio, la que permite la realización humana de sus integrantes y por ende la que persigue el orden superior. De ahí que el propio artículo 42 de la Constitución Política prevea que los efectos civiles de todo matrimonio cesen 'por divorcio, con arreglo a la ley civil'.

(…)

Para la Corte la dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que **no se les puede obligar a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad e interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan**, aunadas con el imperativo constitucional de propender por la armonía familiar, necesariamente resquebrajada cuando un conflicto en la pareja conduce a uno de sus integrantes, o a ambos, a invocar su disolución." (negrita fuera del texto)

Posteriormente, en la **sentencia C-821 de 2005** (M.P. Rodrigo Escobar Gil), la Corte agregó:

"En punto al tema, ha precisado la jurisprudencia que el imperativo constitucional en lo que refiere a la protección y promoción de la institución familiar no es la duración del matrimonio -como una de sus formas de constitución-. Es lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición *sine qua non* para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones. Dichos objetivos no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos en los que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes, entre los que se cuentan los hijos, a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil o que afecta sensiblemente su proceso de desarrollo y formación.

(…)

Si no es posible coaccionar a las personas para contraer matrimonio, pues por disposición constitucional y legal éste se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, tampoco cabe obligarlas a mantener vigente el vínculo en contra de su voluntad, aun cuando una de las finalidades del matrimonio sea precisamente la convivencia. Interpretando el contenido del artículo 42 Superior, el *libre consentimiento*, consustancial al contrato matrimonial, no solo es exigible en el acto de constitución sino también durante su ejecución material y por el término que dure el matrimonio, por tratarse de un derecho subjetivo radicado en cabeza de cada uno de los esposos y ser una derivación de las garantías fundamentales a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad, a la intimidad y a la personalidad jurídica."

Ciertamente, como esta Corte ha reconocido, la promoción de la estabilidad del grupo familiar busca garantizar la existencia de un ambiente propicio para el desarrollo de todas las personas, especialmente de los niños. No obstante, el matrimonio, como forma de familia, deja de ser ese lugar propicio cuando la convivencia se torna intolerable. En estos casos, para los niños y cónyuges puede resultar más benéfico la separación de sus padres y no crecer en un ambiente hostil.[12]

En virtud de estas consideraciones, en ejercicio de la libertad de configuración que la Constitución otorga al Legislador para regular la institución del matrimonio y las formas de disolución del vínculo, la Ley 25 de 1992 reguló el divorcio a la luz de la nueva Carta Política.[13] Esta ley se ocupó de una realidad social que era innegable: muchos

matrimonios afrontan crisis insuperables y los cónyuges requieren de mecanismos para terminar el vínculo legal y poder reestablecer sus vidas familiares y afectivas. Fue así como el artículo 5 de la Ley 25 de 1992 –que modificó el artículo 152 del Código Civil- dispuso que el vínculo matrimonial se disuelve **(i)** por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges, o **(ii)** por divorcio. Por su parte, el artículo 6 de la misma ley –que modificó el artículo 154 Código Civil- indicó las causales de divorcio. El texto de esta disposición es el siguiente:

Para que sean apreciadas en su debida oportunidad, demostrar los hechos en que fundamento la demanda y se acojan las pretensiones de esta, solicito tener como pruebas y practicar las siguientes:

OCTAVO. - NO ES CIERTO, Causal 3ª. Desde el año 2009 ultrajes y trato cruel, responde de mala manera: un ejemplo muy claro la señora Genny Patricia Cáceres Sánchez, le envió un mensaje, al señor José Fabián Herrera… **“Yo me voy a vivir a Estados Unidos con niños o sin niños tu eres el que va a quedar con los niños, lo que menos quiero es que se afecten los niños.**

Los cónyuges conviven bajo el mismo techo comparten techo, mesa y lecho, en apariencia, a la realidad cada uno en forma individual, no existe sin débito conyugal, no hay comunicación, ingresan a la mesa para la ingesta de alimentos, como dos extraños, sin ninguna consideración frente a sus hijos, que están allí observando el comportamiento de sus padres, nada aporta esta actitud para los niños, por el contrario, es una violencia intrafamiliar. ¿Qué es la violencia? **La violencia es un concepto complejo. A menudo es entendida como el uso de la fuerza o la amenaza, que puede dar lugar a lesiones, daños, privación o incluso a la muerte. Puede ser física, verbal o psicológica.** Hay que proteger el interés superior que son los niños, Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. Continúa esta situación abril 2022.

Es un hecho notorio que entre los cónyuges **HERRERA-CACERES**, no existe una comunidad de vida, amor, ayuda y socorro mutuo, ejemplo no comparten ante sus familias, en ningún escenario se les ve, cada uno en forma individual.

No es cierto y debe probarse a través de dictamen expedido por perito psicológico y psiquiátrico ordenado por el despacho.

Por otro parte, la corte suprema de justicia, en su sentencia T-967 del 2014, expone como características de la violencia psicológica las siguientes:

> *La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo “normal”. Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen*

más pruebas que la declaración de la propia víctima.

Por ende, lo que debió probar el togado de la señora Cáceres es que mi mandante incurrió en:

- Acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima
- Constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo.
- Pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal.
- Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma decisiones, entre otros.

Pero no lo hizo, mi mandante si ha sido víctima de este tipo de violencia, tanto a manos de la señora Cáceres como del togado que representa sus intereses, como consta a lo largo de este escrito con la utilización de lenguaje inapropiado hacia el señor Herrera.

Adicionalmente, con lo manifestado en la demanda de reconvención, la señora Cáceres de forma directa y/o a través de su apoderado busca beneficiarse de la perspectiva de generó con la que están obligados a fallar los jueces, y con la que los hombres tienen una posición desfavorable, de entrada, ante el aparato judicial.

Por otro lado, causa curiosidad a mi mandante, que el supuesto maltrato no hubiese sido alegado previamente por la señora Cáceres frente a familiares y/o amigos cercanos, sino solo hasta el 2022 que iniciaron las acciones judiciales.

Finalmente, quien ha maltratado psicológicamente al señor Herrera es la señora Cáceres. Expresiones como:

- *“Quédate con tu entrenador de mierda”*
- *“Me iré a vivir (a Torreón) con los niños”*
- *“Quien sabe que te está dando el entrenador”*
- *“Te dio por volverte coca colo”*

Que se pueden ver en el anexo 01 (al final de este escrito) anudadas a otras como:

- “*Me voy para Estados Unidos con o sin niños”*

Que ha repetido una y otra vez (Ver Anexo 04 al final de este escrito) tanto de manera verbal como escrita y/o por mensajes de voz, así como sus continuas amenazas (Cumplidas cabalmente, por cierto) de no aportar económicamente a la manutención familiar (Ver Anexo 05 al final de este escrito) han afectado enormemente la integridad moral y psicológica del señor Herrera.

La señora Cáceres conoce perfectamente la devoción del señor Herrera por sus hijos y es por ello por lo que siempre basa su línea discursiva en llevárselos para otro país o residencia y es por eso también que ataca o entorpece de manera sistemática cualquier tipo de actividad que el señor Herrera pueda tener con ellos, tal como probare más adelante.

Los cónyuges conviven bajo el mismo techo comparten techo, mesa y lecho, en apariencia, a la realidad cada uno en forma individual, no existe sin débito conyugal, no hay comunicación, ingresan a la mesa para la ingesta de alimentos, como dos extraños, sin ninguna consideración frente a sus hijos, que están allí observando el comportamiento de sus padres, nada aporta esta actitud para los niños, por el contrario, es una violencia intrafamiliar. ¿qué es la violencia? La violencia es un concepto complejo. A menudo es entendida como el uso de la fuerza o la amenaza, que puede dar lugar a lesiones, daños,

privación o incluso a la muerte. Puede ser física, verbal o psicológica. Hay que proteger el interés superior que son los niños, artículo 44 de la constitución política de Colombia. Continúa esta situación abril 2022.

Es un hecho notorio que entre los cónyuges Herrera-Cáceres, no existe una comunidad de vida, amor, ayuda y socorro mutuo, ejemplo no comparten ante sus familias, en ningún escenario se les ve, cada uno en forma individual.

El divorcio y los alcances del principio de protección de la familia

El artículo 113 del código civil define el matrimonio como un "contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente." En virtud de este contrato surgen para los contrayentes obligaciones personales como la fidelidad mutua, la cohabitación, el socorro y la ayuda mutua en todas las circunstancias de la vida –artículo 176 del código civil modificado por el decreto 2820 de 1974; y patrimoniales como la conformación de una unidad de bienes –artículo 180 del código civil modificado por el decreto 2820 de 1974. La constitución al proteger la familia como núcleo esencial de la sociedad, extiende su amparo al vínculo matrimonial como una de las posibles fuentes de la familia –artículo 42 superior.

En el marco de la protección constitucional de familia, la promoción de la unidad y permanencia familiar son finalidades no solamente legítimas, sino constitucionalmente importantes. Al respecto, esta corporación ha señalado que la familia es la organización básica de la estructura socio-política del estado, pues es el espacio donde los valores y las enseñanzas cívicas, de tolerancia y respeto –principios esenciales del estado social de derecho- se aprenden y difunden; por ello, en tanto la comunidad entera se beneficia de las virtudes que se cultivan al interior de la familia, pero también se perjudica con los vicios y desórdenes que allí tienen lugar, el estado tiene interés en promover la convivencia y estabilidad familiar.[9]

Sin embargo, en virtud del deber de promoción de la estabilidad familiar, el estado no puede obligar a los cónyuges a mantener el vínculo matrimonial. En efecto, en virtud de derechos como al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y a la dignidad, especialmente en su faceta de autodeterminación, la constitución proscribe cualquier tipo de coacción que obligue a los cónyuges a permanecer juntos o prolongar una convivencia que es contraria a sus intereses e integridad.

Además, si el fundamento del matrimonio es la voluntad libre de un hombre y una mujer de contraerlo y si el consentimiento libre es un requisito de existencia y validez del contrato de matrimonio –artículo 115 del código civil, ni el legislador ni ningún otro órgano estatal puede coaccionar la permanencia del matrimonio en contra de la voluntad de los esposos.[11] en este sentido, en la sentencia c-660 de 2000 (m.p. Álvaro tafur Galvis), la corte afirmó:

> *"por lo demás, el reconocimiento que hace la constitución nacional de la familia como fundamento de la nacionalidad por su natural tendencia a la unidad, afinidad, coherencia y estabilidad, no permite, antes, por el contrario, proscribe, la utilización de mecanismos coactivos para imponer la permanencia de la pareja. En efecto, según los principios, reglas y orientaciones de la carta política, es la estabilidad del grupo familiar, más no la duración del matrimonio, la que permite la realización humana de sus integrantes y por ende la que persigue el orden superior. De ahí que el propio artículo 42 de la constitución política prevea que los efectos civiles de todo matrimonio cesen 'por divorcio, con arreglo a la ley civil'.*
>
> *(…)*
>
> *Para la corte la dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que no se les puede obligar a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad e interés, por*

las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, aunadas con el imperativo constitucional de propender por la armonía familiar, necesariamente resquebrajada cuando un conflicto en la pareja conduce a uno de sus integrantes, o a ambos, a invocar su disolución."

Posteriormente, en la sentencia c-821 de 2005 (m.p. Rodrigo escobar gil), la corte agregó:

"*en punto al tema, ha precisado la jurisprudencia que el imperativo constitucional en lo que refiere a la protección y promoción de la institución familiar no es la duración del matrimonio -como una de sus formas de constitución-. Es lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición sine qua non para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones. Dichos objetivos no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos en los que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes, entre los que se cuentan los hijos, a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil o que afecta sensiblemente su proceso de desarrollo y formación.*

(…)

Si no es posible coaccionar a las personas para contraer matrimonio, pues por disposición constitucional y legal éste se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, tampoco cabe obligarlas a mantener vigente el vínculo en contra de su voluntad, aun cuando una de las finalidades del matrimonio sea precisamente la convivencia. Interpretando el contenido del artículo 42 superior, el libre consentimiento, consustancial al contrato matrimonial, no solo es exigible en el acto de constitución sino también durante su ejecución material y por el término que dure el matrimonio, por tratarse de un derecho subjetivo radicado en cabeza de cada uno de los esposos y ser una derivación de las garantías fundamentales a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad, a la intimidad y a la personalidad jurídica."

Ciertamente, como esta corte ha reconocido, la promoción de la estabilidad del grupo familiar busca garantizar la existencia de un ambiente propicio para el desarrollo de todas las personas, especialmente de los niños. No obstante, el matrimonio, como forma de familia, deja de ser ese lugar propicio cuando la convivencia se torna intolerable. En estos casos, para los niños y cónyuges puede resultar más benéfico la separación de sus padres y no crecer en un ambiente hostil.[12]

En virtud de estas consideraciones, en ejercicio de la libertad de configuración que la constitución otorga al legislador para regular la institución del matrimonio y las formas de disolución del vínculo, la ley 25 de 1992 reguló el divorcio a la luz de la nueva carta política.[13] esta ley se ocupó de una realidad social que era innegable: muchos matrimonios afrontan crisis insuperables y los cónyuges requieren de mecanismos para terminar el vínculo legal y poder reestablecer sus vidas familiares y afectivas. Fue así como el artículo 5 de la ley 25 de 1992 –que modificó el artículo 152 del código civil- dispuso que el vínculo matrimonial se disuelve (i) por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges, o (ii) por divorcio. Por su parte, el artículo 6 de la misma ley –que modificó el artículo 154 código civil- indicó las causales de divorcio.

NOVENO. - NO ES CIERTO, Causal 3ª. Desde el año 2009 ultrajes y trato cruel, responde de mala manera: un ejemplo muy claro la señora Genny Patricia Cáceres Sánchez, le envió un mensaje, al señor José Fabián Herrera… **"Yo me voy a vivir a Estados Unidos con niños o sin niños tu eres el que va a quedar con los niños, lo que menos quiero es que se afecten los niños.**

No es cierto, que se pruebe bajo que supuestos jurisprudenciales enmarca el comportamiento de mi mandante.

La afirmación atinente al celular de la señora Cáceres (Quien básicamente vive con su teléfono móvil en la mano), francamente sorprende no solo por lo disparatado sino por lo temeraria de la misma. De manera osada, irrespetuosa y sin ninguna prueba, los demandantes afirman que el señor Herrera "*tomo abusivamente su cartera, su celular, los esculco y los borro*" lo que muestra de manera fáctica y sin duda alguna lo avezado de su proceder y lo sumamente habituado a prejuzgar y asignar responsabilidades a terceros sin ningún tipo de prueba o siquiera indicio de lo que manifiestan.

Los cónyuges conviven bajo el mismo techo comparten techo, mesa y lecho, en apariencia, a la realidad cada uno en forma individual, no existe sin débito conyugal, no hay comunicación, ingresan a la mesa para la ingesta de alimentos, como dos extraños, sin ninguna consideración frente a sus hijos, que están allí observando el comportamiento de sus padres, nada aporta esta actitud para los niños, por el contrario, es una violencia intrafamiliar. ¿Qué es la violencia? **La violencia es un concepto complejo. A menudo es entendida como el uso de la fuerza o la amenaza, que puede dar lugar a lesiones, daños, privación o incluso a la muerte. Puede ser física, verbal o psicológica.** Hay que proteger el interés superior que son los niños, Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. Continúa esta situación abril 2022.
Es un hecho notorio que entre los cónyuges **HERRERA-CACERES**, no existe una comunidad de vida, amor, ayuda y socorro mutuo, ejemplo no comparten ante sus familias, en ningún escenario se les ve, cada uno en forma individual.

DECIMA. - NO ES CIERTO, Causal 3ª. Desde el año 2009 ultrajes y trato cruel, responde de mala manera: un ejemplo muy claro la señora Genny Patricia Cáceres Sánchez, le envió un mensaje, al señor José Fabián Herrera… **"Yo me voy a vivir a Estados Unidos con niños o sin niños tu eres el que va a quedar con los niños, lo que menos quiero es que se afecten los niños.**

Los cónyuges conviven bajo el mismo techo comparten techo, mesa y lecho, en apariencia, a la realidad cada uno en forma individual, no existe sin débito conyugal, no hay comunicación, ingresan a la mesa para la ingesta de alimentos, como dos extraños, sin ninguna consideración frente a sus hijos, que están allí observando el comportamiento de sus padres, nada aporta esta actitud para los niños, por el contrario, es una violencia intrafamiliar. ¿Qué es la violencia?

La violencia es un concepto complejo. A menudo es entendida como el uso de la fuerza o la amenaza, que puede dar lugar a lesiones, daños, privación o incluso a la muerte. Puede ser física, verbal o psicológica. Hay que proteger el interés superior que son los niños, Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. Continúa esta situación abril 2022.

Es un hecho notorio que entre los cónyuges **HERRERA-CACERES**, no existe una comunidad de vida, amor, ayuda y socorro mutuo, ejemplo no comparten ante sus familias, en ningún escenario se les ve, cada uno en forma individual.

10	El demandado José Fabian Herrera CC. 94'413.409, ha incurrido en la tercera causal del artículo 154 del código civil, pues en el lapso comprendido entre abril de 2021 y la fecha de presentación de esta demanda en 2022, ha maltratado de obra a su cónyuge, con esas conductas, todas intencionadas a producir en la señora Genny Patricia Cáceres Sánchez c.c. N° 67'019.855, sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima. Y que atacan y perturban su integridad moral y psicológica, y se materializan a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, acecho, y amenazas de todo tipo, especialmente referidas a la privación de sus derechos sobre lo logrado materialmente durante el matrimonio. Y sobre su prole, que es el bien más preciado para una madre

No es cierto, que se pruebe a través del perito solicitado.

En este hecho, la demandante señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** a través de su apoderado, afirman una serie de situaciones sin prueba alguna, lo que muestra de manera fáctica y sin duda alguna lo avezado de su proceder y lo sumamente habituados a prejuzgar y asignar responsabilidades a terceros sin ningún tipo de prueba o siquiera indicio de lo que manifiestan

UN DECIMO HECHO

11	Es tal, el cinismo del demandado, para desarrollar su plan sistemático de agresión, humillación y ejercer violencia sicológica y económica, que con ocasión del aniversario de la sociedad herrera asociados y cia s.a.s., organizó una reunión, a la cual invitó a la señora Genny patricia Cáceres Sánchez c.c. N° 67'019.855, y allí públicamente manifestó que la señora Genny patricia Cáceres Sánchez, había sido fundamental, para el desarrollo de dicha empresa, para luegocontinuar con sus conductas perturbadoras de maltrato a su cónyuge.

No se admite. Debe probarse lo manifestado por la demandante.

Por el contrario, la señora Cáceres al enterarse de que la sociedad en mención haría una reunión de aniversario -y conociendo lo limitado de los recursos económicos para el efecto- se ofreció a ayudar con su gestión para conseguir salón de eventos, catering, meseros y lo necesario para que el evento fuera exitoso.

En ese sentido la señora Cáceres consiguió con una de sus asesoradas -Dra. Maria Ximena Palma- un salón en Promedico a muy buen precio y además de ello ejecuto todo lo necesario para que el evento cerrara con éxito y en muy buenos términos económicos.

Por supuesto el señor Herrera le agradeció en público su ayuda y colaboración y ello en nada maltrato a la señora Cáceres sino todo lo contrario, la enalteció ante los asistentes.

Como Anexo 06 (Al final de este escrito) las pruebas que demuestran lo aquí manifestado y que desvirtúan lo citado por el togado en su escrito de reconvención.

Finalmente, el abogado debe construir los hechos y pretensiones sobre la historia que le narra su cliente, dejando a un lado cualquier prejuicio que le impida actuar de forma objetiva y profesional por el bien de su cliente, de las partes y en general, del proceso, cosa que no sucedió en esta ocasión, debido a que el togado de la señora Cáceres le endilga calificativos despectivos y/o peyorativos al señor Herrera que no logra probar a lo largo de su escrito, los cuales rayan con la configuración de los delitos de injuria y calumnia, afectando con ello derechos fundamentales como la dignidad humana y el buen nombre.

DECIMO SEGUNDO HECHO

12	En una conducta, premeditada encaminada a atacar, agredir y causar daño a su cónyuge, el demandado, estuvo de vacaciones en los estados unidos, junto con sus tres hijos, y una hermana; y a la señora Genny patricia Cáceres Sánchez c.c. N° 67'019.855, la llevó porque si ella no iba, los menores no contaban con su anuencia para el viaje, y en forma intimidatoria, hizo que una abogada, la llamara, para que diera el visto bueno, o sería judicializada, para obtener el permiso. Y por la premura del tiempo para obtener judicialmente el permiso de salida de los menores, optó por decirle, que fuera; observando en público, frente a los parientes que fueron al paseo, la figura de buen esposo, cuando en la intimidad continuó con sus insultos y vejámenes.

No se admite. Es falso lo mencionado y debe probarse.

Es falso porque el señor José Fabián Herrera, no tiene hermanas y por tanto no podría haber ido de viaje con una "hermana" que no existe. (Nueva muestra de lo falaz del proceder de los demandantes).

Es cierto que sin la anuencia de la señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** los menores no pueden viajar, por tanto, desde octubre 20 de 2021 el señor Herrera cortésmente consulto a la señora Cáceres:

Manifiesta mi poderdante:"

> "*Hola buenas tardes Los niños deben salir a Vacaciones en Diciembre/21 aproximadamente el 15 o 16 del mes. Tienes algún problema en que me vaya de viaje con Samu y Juan (Nico no ha confirmado si quiere ir) entre el 26 de diciembre y el 9 de enero? Gracias"*

A lo que la señora Cáceres contesto (octubre 22 de 2021)

> *"Hola, la verdad yo no tengo como seguir pagando todos los gastos de la casa y entendería que ya que estamos viviendo en la misma casa pues nos compartimos los gastos. si tú no puedes entonces toca cancelarlo"*

Obteniendo la siguiente replica por parte del señor Herrera (octubre 22 de 2021)

> "*Hola, no entiendo la respuesta Te estoy preguntando por unas fechas específicas por si de pronto tenías algún plan con los niños y que no se crucen. No te estoy mencionando nada de gastos en este mensaje, agradezco leer la solicitud y dar*

respuesta conforme a ella. Claramente los viajes que yo tenga con los niños son a mi cargo y no te estoy pidiendo ningún valor para el efecto."

Finalmente, la señora, **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ**, acepto el viaje si ella era incluida y el señor **JOSE FABIAN HERRERA,** procedió con las reservas y demás inherentes.

Sorpresivamente en noviembre 16 de 2021, por no acceder a nuevas pretensiones, la señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** intempestivamente escribe al señor **JOSE FABIAN HERRERA**, haciendo referencia a que ya no permitiría el viaje de los menores:

"Menos mal te quedan cuatro tiquetes para que vayas por los tarros que necesitas"
"Tu tan inteligente y haciendo preguntas"

Razón por la cual el señor, **JOSE FABIAN HERRERA**, nuevamente accedió a las pretensiones de la señora, **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** y básicamente tuvo que implorar, para poder pasar tiempo con sus hijos, y poder tener unos días de asueto con ellos. No sobra aclarar que la señora, **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** hizo parte del viaje y que muy por el contrario a lo que el togado manifiesta, no hubo ninguna intimidad que permitiera malos tratos entre ellos como quiera que tuvieran habitaciones separadas todo el tiempo y todo el tiempo estuvieron con sus hijos.

De nuevo en este hecho, los demandantes afirman una serie de situaciones sin prueba alguna, lo que muestra de manera fáctica y sin duda alguna lo avezado de su proceder y lo sumamente habituados a prejuzgar y asignar responsabilidades a terceros sin ningún tipo de prueba o siquiera indicio de lo que manifiestan

En el Anexo 7 al final de este escrito y Anexo 1-B adjunto, las pruebas (correos electrónicos y conversaciones sostenidas de manera electrónica) que demuestran lo aquí narrado.

AL HECHO DECIMO TERCERO. -

13	El demandado por razón y con motivo de su conducta agresiva disonante, en forma injusta desde abril del año 2021 a la fecha de presentación de esta demanda, desatendió sus obligaciones que como cónyuge tiene con Genny patricia Cáceres Sánchez c.c. N° 67'019.855, como es compartir mesa, compartir lecho y por ende dejar de cumplir con eldébito conyugal. Y en consecuencia ha incurrido también en la causal segunda del artículo 154 del código civil.

No se admite. Es falso lo mencionado y debe probarse.

Muy por el contrario, a lo citado por los demandantes en este hecho, el señor Herrera jamás ha dejado de compartir mesa y vivienda -a pesar de estar autorizado por la señora Juez- única y exclusivamente pensando en el bienestar de los hijos menores de edad y que ellos puedan tener la mayor normalidad posible.

Por otro lado, el señor, **JOSE FABIAN HERRERA,** fue obligado a irse del lecho conyugal por innumerables actuaciones surtidas por la señora, **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** entre ellas:

- Obligar a alguno(s) del hijo(s) menores de edad a quedarse a dormir en la cama conyugal de tal suerte que el señor **JOSE FABIAN HERRERA,** no tuviere acceso a la misma.
- Incorporar en el lecho una especie de "muro de Berlín" con almohadones y otros elementos de tal efecto que el señor, **JOSE FABIAN HERRERA,** no tuviere el mínimo espacio para pernoctar.
- Esperar que el señor **JOSE FABIAN HERRERA,** estuviere dormido para lanzarse en saltos sobre el lecho conyugal, buscando eliminar o disminuir su posibilidad de descanso.
- Esperar que el señor, **JOSE FABIAN HERRERA,** estuviere dormido para lanzarle agua y/o alcohol utilizando rociadores de líquidos.
- Ordenar al personal de servicio doméstico que solo pusiera en la cama del señor, **JOSE FABIAN HERRERA**, ropa para la cama en mal estado.

Ante estas continuas agresiones y situaciones, el señor, **JOSE FABIAN HERRERA**, no tuvo más alternativa que buscar un sitio menos cómodo (sofá) pero si más tranquilo que le permitiera descansar en las noches, tal como pudo evidenciarlo la trabajadora social en su visita.

Abandono justificado por los hechos y la autorización del Despacho, **auto interlocutorio No. 921. Fecha 12 de mayo del 2022 Numeral TERCERO Literal d) Autorizar a cada uno de los cónyuges viva en residencias separadas.**

AL HECHO DECIMO CATORCE. - NO SE ADMITE DEBE PROBARSE

14	Amén de lo anterior el demandado en forma intempestiva y sin explicación alguna, desde hace por lo menos 11 meses dio por ignorarla, gritarla, humillarla, impidiéndole opinar ni siquiera sobre el mercado, porque siempre es lo que él quisiera. Y dejó de compartir la mesa y no cruzar palabra con su cónyuge, excepto para agredirla verbalmente, tal como se da cuenta en los hechos anteriores, agresiones que pretende disimular ante la presencia de sus menores hijos y el entorno de la empresa que dirige y de la cual son socios; porque socialmente la tiene anulada y alejada incluso de sus parientes máscercanos

Por otra parte, la línea discursiva del abogado no dista de lo enunciado en el hecho anterior, por el contrario, cada vez es más recalcitrante con sus apreciaciones y argumentos fútiles, que no benefician a su poderdante.

Finalmente, al decir que el señor, **JOSE FABIAN HERRERA,** la tiene alejada de sus parientes cercanos, que la tiene secuestrada, que no la deja salir de la casa, pero lo cómico, es que en la misma demanda manifiesta que trabaja, o sea, que,

si sale, además, cuando al revisar donde vive el papa, se observa que el señor vive en Jamundí, o sea, que no hay quien le impida movilizarse. Por demás queda demostrado, que la señora, **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** tiene una activa vida social con sus amigas, hermana y padres y que usualmente cada fin de semana comparte con sus seres queridos y con sus hijos (cuando es el fin de semana acordado para el efecto). **Ello muestra la falsedad de lo enunciado**.

AL HECHO DECIMO QUINTO. - SE ADMITE PARCIALMENTE

15	La señora Genny Patricia Cáceres Sánchez c.c. N° 67'019.855, labora como contadora desde 2006, en la empresa servicios médicos farallones de Cali. Con salario actual de $3'210.000°°mensuales.

Por cuanto la señora, **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** omite informar que también es **Revisor Fiscal,** de la prestigiosa empresa **PROYECT GM SAS,** ubicada en la ciudad de Cali. Sobra aclarar, las calidades y el perfil que debe tener una persona para este cargo; decir que, para poder ser Revisor Fiscal de una empresa, el profesional debe ser un experto en las materias contables, tributarias y demás afines para poder desarrollar su cargo.

Como Anexo 1-C adjunto a este escrito adjunto certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali donde se demuestra que la señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** ostenta **el cargo de Revisor Fiscal en la sociedad PROYECT GM SAS.**

AL DECIMO SEXTO HECHO. - NO SE ADMITE DEBE PROBARSE

16	En su sistemático proceder agresivo, intimidante, y buscando causar daño a la señora Genny Patricia Cáceres Sánchez, c.c. N° 67'019.855, el demandado haciendo uso de su poder como accionista mayoritario de la empresa Herrera Asociados y cia S.A.S., y su ce, decidió dar por terminado el contrato donde dicha Empresa, hacía de revisor fiscal de la sociedad servicios médicos, Farallones de Cali, para generarle inconvenientes en el desarrollo de sus actividades como contadora de dicha empresa. Ordenando a quien es su subordinada y ejercía las labores de revisoría fiscal, que "no firmara nada". Pasándose por encima de lo que determina el código de comercio.

No se admite. Debe probarse. La sociedad mencionada no hace parte de la sociedad conyugal HERRERA-CACERES, por tanto, las relaciones comerciales entre esa sociedad y otras y las dudas que ello generen deben ser solicitadas a esa sociedad.

AL DECIMO SEPTIMO HECHO. - NO SE ADMITE DEBE PROBARSE

17	La señora Genny Patricia Cáceres Sánchez, c.c. N° 67'019.855, es socia de la empresa (hoy) herrera asociados y cia s.a.s. Situada en la calle 25 norte n° 5 – 47, of. 323 de Cali, e inscrita en la cámara de comercio de Cali. Con el Nit: 90005337-6 y matrícula mercantil 672461-16; participó en su constitución, y conforme al acta n° 3

	de asamblea extraordinaria, del 02 de septiembre de 2020, posee 335acciones tipo b y 7 acciones tipo a, para un total de 342 acciones. Equivalentes al 32,52% de participación en la empresa. Sin que ella tenga en su poder los títulos pese a haberse autorizado al representante legal a expedirlos, porque todo lo maneja el demandado a su antojo.

No se admite. Debe probarse. La sociedad mencionada no hace parte de la SOCIEDAD CONYUGAL **HERRERA-CACERES,** por tanto, la composición accionaria y las dudas que ello generen deben ser solicitadas a esa sociedad. A la luz del derecho comercial, la señora, Genny Patricia Cáceres Sánchez, está en libertad de solicitarlos cuando lo desee.

No obstante, y al margen de lo anterior, se evidencia la falta de interés que tiene la señora, Genny Patricia Cáceres Sánchez, respecto a los objetivos, que son de interés, para el señor, **JOSE FABIAN HERRERA,** como son: sus metas, sueños, proyectos y demás necesidades psicoafectivas del mismo.

AL DECIMO OCTAVO HECHO, NO SE ADMITE DEBE PROBARSE.

18	La declaración de renta de señora Genny patricia Cáceres Sánchez c.c. N° 67’019.855, la ha hecho siempre el hoy demandado, quien la presenta. Y en ella, le han hecho aparecer ingresos, y valores que no corresponden a los que ella percibe por sulabor de contadora de servicios médicos farallones, de Cali. Circunstancia, de la cual hasta ahora se percató. Desconociendoincluso cómo está su declaración de renta del año 2021.

No obstante, llama poderosamente la atención que quien funge como contadora de una gran y poderosa empresa como Servicios Médicos Farallones SA y como Revisor Fiscal de otra muy grande sociedad como PROYECT GM SAS manifieste que hasta ahora se percata de su realidad tributaria y financiera. El argumento por si solo es francamente insostenible.

Además, lo mencionado por el togado, hipotéticamente demostraría la desidia de la señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** para con todas aquellas labores necesarias para lograr tener los ingresos necesarios para el nivel socioeconómico al que hoy ha logrado ascender la familia, **HERRERA-CACERES** y consecuentemente, demostraría que la señora, **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ**, tiene, como principal interés sobre mi cliente, disfrutar de los lujos, viajes y gustos que este proveía con los ingresos provenientes del fruto de su trabajo.

AL HECHO DECIMO NOVENO. - SE ADMITE PARCIALMENTE

19	Mi poderdante y el señor José Fabian Herrera CC. 94’413.409, fijaron su domicilio conyugal en la ciudad de Cali, en la calle 18 no. 180-10, quinta campestre 5-a que forma parte del condóminoa-2 club rincón de Fátima i etapa, del corregimiento de Pance, del municipio de Cali, domicilio que actualmente conserva mi poderdante, pese a, él ser despachada continuamente.

AL HECHO VIGESIMO. - SE ADMITE PARCIALMENTE, DEBE PROBARSE

20	Por razón de las agresiones y maltratos, la señora Genny Patricia Cáceres Sánchez, c.c. N° 67'019.855, ha debido acudir a tratamiento sicológico el cual le ha sido prestado por profesionales, quienes pueden dar cuenta de las consecuencias en la humanidad y en el espíritu de la acá demandante; por los actos contrarios a derecho, a las buenas maneras, y al comportamiento grosero, inculto y socialmente inaceptable del demandado y que configuran la causal principal y la subsidiaria, para solicitar este divorcio.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO. - NO SE ADMITE DEBE PROBARSE

21	Las señoras Gloria Estella Bedoya, CC. 66.998.334, residente en la carrera 10 c – 55 unidad Residencial Villas de Altagracia, Jamundí., celular 3025968480, sin correo electrónico, Carmen Cortez, residente en la carrera 39c # 54 – 59 de Cali., celular 3122707550, sin correo electrónico; quienes han laborado al servicio de la familia **HERRERA-CACERES**, atendiendo los quehaceres domésticos, han sido testigos de las agresiones que acá secuentan.

Causa curiosidad que la señora, **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** quien labora en una empresa donde la mayoría de las médicas, son de sexo femenino, y que tiene en común decenas de amistades mujeres, con el señor, **JOSE FABIAN HERRERA,** solo solicite el testimonio de empleadas domésticas, y no de personas que no hubieren dependido económicamente de ella como su patrona, mientras fueron sus empleadas?

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO. - SE ADMITE

22	Los menores hijos del demandado y la demandante, juan José herrera Cáceres, Nicolás herrera Cáceres, y samuel herrera Cáceres, asisten a sus clases de educación formal en el colegio Bennett de Cali, donde están matriculados y cursan los grados octavos el primero y sexto los dos últimos, para el periodo lectivo 2021 -2022; y en forma extracurricular a concurren a clases de formación y aprendizaje de fútbol y natación.

Se admiten, se aporta los recibos de cancelación al colegio, referente a los pagos por tal concepto, cumple con esta obligación alimentaria el padre, señor, **JOSE FABIAN HERRERA**. Como Anexo 1-D adjunto a esta respuesta se adjuntan los soportes que dan cuenta de tal pago.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO. - SE ADMITE

23	Los hijos del demandado José Fabian Herrera, y la demandante, menores juan José Herrera Cáceres, Nicolas Herrera Cáceres, y Samuel Herrera Cáceres, cuentan con medicina prepagada.

Se admite, se anexa los recibos de cancelación, por dicho concepto tanto de la EPS, y PREGADA, cumple con esta obligación alimentaria el padre, señor, **JOSE FABIAN HERRERA**. Como Anexo 1-E adjunto a esta respuesta se adjuntan los soportes que dan cuenta de tal pago.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO. -

24	El acá demandado, José Fabian Herrera CC. 94'413.409, a través de la abogada, doctora, Inés Calderón Gallego 29.432.115 de calima (valle) tarjeta profesional 53.072 Consejo Superior de la Judicatura. Le envió a la señora Genny Patricia Cáceres Sánchez, al correo electrónico, un poder para que fuera tramitado por ella, concediéndole poder, en el cual conjuntamente tramitarían ante el notario 23 del círculo notarial de Cali la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, por común acuerdo, con José Fabián Herrera, y fijaban las clausulas sobre repartición de bienes, cuidado y manutención de los menores hijos. Poder donde se concreta el no contabilizar la totalidad de bienes que forman parte del haber de la sociedad conyugal y menoscaban los derechos de la acá demandante. Lo cual es el colofón y otra materialización de los maltratos sicológicos y económicos ejercidos en contra de la señora Genny Patricia Cáceres Sánchez c.c. N° 67'019.855. De no darle lo que le corresponde.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO. -

25	El poder que se menciona en el anterior hecho es del siguiente tenor: Doctor Ramiro calle Cadavid Notario veintitrés del círculo de Cali Ciudad Asunto: otorgamiento de poder para trámite cesación de efectos civiles de matrimonio católico, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, suscribiendo escritura pública. José Fabián herrera y Genny patricia Cáceres Sánchez, identificados en su orden con cédulas de ciudadanías 94.413.409 y 67.019.855 ambas de Cali (valle),mayores de edad, vecinos, domiciliados y residenciados en la municipalidad de Santiago de Cali (valle), mediante este escrito, otorgamos poder especial, amplio y suficiente, a la doctora Inés calderón gallego, igualmente mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en esta misma municipalidad de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 29.432.115 de calima (valle) y con tarjeta profesional 53.072 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que conforme a lo dispuesto en la ley 962 de 2005 y su decreto único reglamentario 1069 del 2015, presente ante esa notaria, solicitud para el trámite de: cesación efectos civiles del matrimonio católico, bajo la causal novena del artículo 154 del código civil, mutuo consentimiento, de nuestro matrimonio católico que se celebró el día 16 de agosto de 2003 en la parroquia san Fernando rey e inscrito en la notaría, al igual que la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal que se conformó Por el hecho del matrimonio. En consecuencia, desde ahora queda facultada nuestra apoderada para formular las solicitudes y declaraciones aquí contenidas que hemos convenido, a saber: **1)** <u>Respecto a los cónyuges</u> **1.1)** Se dé por mutuo acuerdo cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, que contrajimos los suscritos cónyuges: José Fabián herrera y Genny patricia Cáceres Sánchez, el día 16 de agosto de 2003 en la parroquia san Fernando rey e inscrito en la notaría. **1.2)** En fecha 23 de julio del 2003, efectuamos capitulaciones matrimoniales, escritura no. 1689, notaría quince del círculo de Cali. **1.3)** Se proceda a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, la cual se encuentra vigente como consecuencia del matrimonio que contrajimos. En consecuencia, determinamos los bienes del activo que se deben adjudicar a cada uno de nosotros, lo mismo que el pasivo.

1.2.1) Para José Fabián herrera, por concepto de gananciales se debe adjudicar:

1.2.1.1) Time share en estados unidos, valor usd 27.450, cincuenta por ciento(50%).

1.2.1.2) Pasivo. - José Fabián herrera, cincuenta por ciento (50%) time share en estados unidos usd 14.296.45

1.2.2) Para Genny patricia Cáceres Sánchez, por concepto de gananciales se debe adjudicar:

1.2.2.1) El apartamento de k-108, con su parqueadero y depósito, al igual que el vehículo Nissan Sentra, adquirido dentro de la sociedad conyugal, el valor fue cancelado por el cónyuge.

1.2.2.2) Cincuenta por ciento (50%) time share en estados unidos usd 14.296.45.

1.2.2.3) Lote de joyería avaluado por aseguradora en ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000.00)

1.2.2.4) Pasivo. -Genny patricia Cáceres Sánchez. Cincuenta por ciento (50%) time share en estados unidos usd 14.296

1.4) No habrá obligación alimentaria entre nosotros, pues cada uno atenderá su propio sostenimiento y manutención.

1.5) En nuestro matrimonio se procrearon tres (3) hijos que responden a los nombres de: juan José herrera Cáceres, nacido el 1 de junio 2007, Nicolás herrera Cáceres nacido en mayo 18 de 2009 y samuel herrera Cáceres, nacido en mayo 18 de 2009, no se espera más descendencia.

2) <u>Respecto a los hijos</u>

Como dentro del matrimonio se procrearon tres (3) hijos que responden a los nombres de: juan José herrera Cáceres, nacido el 1 de junio 2007, Nicolás herrera Cáceres nacido en mayo 18 de 2009 y samuel herrera Cáceres, nacido en mayo 18 de 2009 todos en la actualidad menores de edad, hemos convenido con fundamento en las siguientes normas: artículo 44 de la constitución política de Colombia, en el artículo 388 del código general del proceso; código civil; y, el código de la infancia y la adolescencia, lo siguiente:

2.1) Custodia y cuidado personal. Quedarán a cargo de él padre José Fabián herrera.

2.2) Patria potestad. Conforme a la ley, será ejercida por ambos padres herrera – Cáceres.

2.3) Visitas. Los niños recibirán visitas de su madre, señora Genny patricia Cáceres Sánchez, sin entorpecer el normal desarrollo de sus estudios y demás actividades académicas cada quince -15- días, el día viernes, recogiéndolos en el domicilio de él padre y regresándolos el día domingo. Parágrafo 1. En el evento de que el día lunes siguiente sea festivo, serán regresados ese día a las seis de la tarde (6.00 p.m.). Parágrafo 2. Si la señora Genny patricia Cáceres Sánchez, en el fin de semana programado para recoger a los niños, por cuestiones laborales debe viajar a otra ciudad o atender algún tipo de situación, le hará saber al padre de los niños; para que en el fin de semana siguiente pueda intercambiar. Parágrafo como es un derecho que tienen los niños de recibir o no las visitas de suspadres, resultando por tanto voluntad de ellos, implica que si los niños no desean ir no podrán ser obligados, puesto que es un compartir, un interactuary no se trata de una imposición de visitas.

2.3.1) Fechas importantes. Para el día de cumpleaños del señor José Fabián herrera, y para el día en que se celebra el día del padre, estarán con él; para el día de cumpleaños de la señora Genny patricia Cáceres Sánchez, y para el día en que se celebra el día de la madre, estarán con ella. Para el día de cumpleaños de los menores, estarán con ambos padres.

2.3.2) Vacaciones. Cuando los niños salgan a vacaciones será compartido este periodo.

2.3.2.1) Vacaciones escolares de mitad a partir del año 2022: en consecuencia, el 50% de este período inicial compartirán con su padre; yel otro 50% con la madre.

2.3.2.2) Semana de vacaciones del mes de octubre: comenzando a partir del año 2022 estarán con la madre.

2.3.2.3) Vacaciones de diciembre: comenzando desde diciembre de 2022. Desde el 17 de diciembre hasta el 27 de diciembre del 2022 con la madre, del 27 de diciembre de 2022 hasta enero de 2023 con el padre. Parágrafo 4. El 24 y 31 de diciembre del 2014, los menores compartirán con ambos padres, excepto para esas fechas se encuentren por fuera del país de viaje vacacional con alguno de sus padres.

Parágrafo 5. Queda acordado que estas fechas de vacaciones, cada año se alternarán e invertirán por los padres, y así sucesivamente.

Parágrafo 6. Queda acordado que, para cada una de estas fechas de vacaciones, los padres otorgaran sin restricción alguna los permisos de salida del país de los menores a efectos que puedan disfrutar sus periodos vacacionales con el padre correspondiente en los sitios por fuera del país que acostumbran a vacacionar.

2.4) Gastos de crianza, educación y establecimiento.

2.4.1) Gastos fijos básicos mensuales: 1) colegio Bennett $3.780.974.00. 2) alimentación $3.500.000.00. 3) lonchera colegio $600.000.00. 4) medicina prepagada$1.220.000.00. 5) servicios públicos y administración vivienda $1.440.000.00. Para un total de $10.540.974.00

2.4.2) El padre, para dar cumplimiento con la obligación alimentaria, hará pagos directos de: colegio, alimentación, medicina prepagada y servicios públicos y administración vivienda.

2.4.3) La madre para los alimentos aportará, cada mes, los gastos de la lonchera $600.000.00

Parágrafo 1º. Las cuotas aquí pactadas, debe dejarse plenamente esclarecido, se causarán, sin que justifique para su exoneración de que esté compartiendo con unou otro de los padres; parágrafo 2º. Igualmente, dichas sumas, se deberán incrementar a partir del 1º de enero de cada anualidad, comenzando por el año 2023en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo mensual legal.

3) Inscripción en el registro civil.

Proceder la inscripción de la escritura o escrituras que formalicen este acuerdo al igual que la liquidación de la sociedad conyugal en el libro de varios, al tenor del artículo 118 de la ley 1395 del 12 de julio de 2010 (concordante con el artículo 77de la ley 962 del 8 de julio de 2005, parágrafo 1º del artículo 1º del decreto 2158 de1970 y decreto 1260 de 1970). Para tal fin se expedirán las copias pertinentes.

Además de las anteriores facultades y las generales del artículo 77 del código general del proceso, nuestra mandataria cuenta con las de: desistir, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, realizar la liquidación de la sociedadconyugal, dándole amplias facultades para efectuar la partición y distribución de losbienes en los términos acordados, suscribiendo la escritura pública de formalizaciónla cesación de los efectos civiles, así como de la liquidación de la sociedad conyugal;y en fin, para que nos representen en todo cuanto fuere necesario en defensa de nuestros intereses, sin que se pueda alegar insuficiencia de poder.

Respetuosamente,

José Fabian Herrera Genny Patricia Cáceres Sánchez
C.c. # 94.413.409 Cali (valle) c.c. # 67.019.85 Cali (valle)

Acepto el poder,

Inés calderón gallego
C.c. # 29.432.115 de calima (valle)
T. P. # 53.072 del c. S. De la judicatura

AL VIGESIMO QUINTO HECHO. - Se admite, en atención a las bondades de la conciliación, teniendo en cuenta el interés superior, de los menores, amparados, por los derechos fundamentales del menor, que van por encima de los tratados internacionales, y la familia como base de una sociedad.

Su señoría antes de presentar la solicitud de demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio herrera-Cáceres, se hizo énfasis en la conciliación, con el único objetivo, las partes llegaran a un mutuo acuerdo y ellos mismos, acordaran todo respecto a las obligaciones como cónyuges, y respecto a los menores, las obligaciones como padres,

en ese orden teniendo en cuenta que es una familia, y de acuerdo al artículo 42 de la constitución política de Colombia, debe recibir protección de: estado, sociedad, y las autoridades competentes, con base a ello se hizo la siguiente pedagogía que es lo más sano y correcto, como prueba se allega los comunicados a través de WhatsApp, con la demandada (demanda inicial) y demandante(demanda de reconvención).

Finalmente, es obligación de la parte demandante, informar los bienes que quedaron por fuera, detallando clase y datos de ubicación, cosa que claramente no hace el togado

AL VIGESIMO SEXTO HECHIO. - No es un hecho, es un requisito exigido por la norma.

VIGESIMO SEPTIMO HECHO. - NO SE ADMITE QUE SE PRUEBE.

VIGESIMO OCTAVO HECHO. - NO SE ADMITE QUE SE PRUEBE.

VIGESIMO NOVENO HECHO. - NO SE ADMITE QUE SEPRUEBE

TRIGESIMO HECHO. - NO SE ADMITE, el señor Abogado apoderado, de la señora demandada y demandante, no es la persona idónea para calificar y certificar, todo lo relacionado con la salud mental de una persona, es falta de respeto, entrar en un campo que por razones de academia no le corresponden.
La demandante, a través de su apoderado, deben tener mucha prudencia, al hacer una declaración, de esta índole, puede verse implicados en otros espacios y escenarios.

TRIGESIMO PRIMERO. - NO SE ADMITE, el señor Abogado apoderado, de la señora demandada y demandante, no es la persona idónea para calificar y certificar, todo lo relacionado con la salud mental de una persona, es falta de respeto, entrar en un campo que por razones de academia no le corresponden.
La demandante, a través de su apoderado, deben tener mucha prudencia, al hacer una declaración, de esta índole, puede verse implicados en otros espacios y escenarios.

TRIGESIMO SEGUNDO. - NO SE ADMITE, el señor Abogado apoderado, de la señora demandada y demandante, no es la persona idónea para calificar y certificar, todo lo relacionado con la salud mental de una persona, es falta de respeto, entrar en un campo que por razones de academia no le corresponden.
La demandante, a través de su apoderado, deben tener mucha prudencia, al hacer una declaración, de esta índole, puede verse implicados en otros espacios y escenarios.

TRIGESIMO TERCERO. - NO SE ADMITE, el señor Abogado apoderado, de la señora demandada y demandante, no es la persona idónea para calificar y

certificar, todo lo relacionado con la salud mental de una persona, es falta de respeto, entrar en un campo que por razones de academia no le corresponden.

La demandante, a través de su apoderado, deben tener mucha prudencia, al hacer una declaración, de esta índole, puede verse implicados en otros espacios y escenarios.

TRIGESIMO CUARTO HECHO. - NO SE ADMITE

El abogado reitera el error de otorgarse facultades que no le competen ni probar la fuente de tal diagnóstico.

"**Manifiesta mi poderdante"**

34	Por esas razones, la hoy demandante, no ha tenido el valor de denunciar por maltrato, a quien en apariencia es un "hombre perfecto" pero que la ha venido maltratando, manipulando su entorno y utilizando la mentira y el engaño, para escudar su comportamiento de maltratador. O para mantener una apariencia de matrimonio feliz, sinque lo sea.

No se admite. El abogado reitera el error de otorgarse facultades que no le competen ni probar la fuente de tal diagnóstico.

Es de su consentimiento y voluntad, de la demandante, hacer lo que considere pertinente.

AL TRIGESIMO QUINTO HECHO. -

35	El señor José Fabian Herrera, padre de los menores juan José Herrera Cáceres, Nicolás Herrera Cáceres, y Samuel Herrera Cáceres, tiene capacidad económica, para asumir en mayor grado lo correspondiente a la cuota alimentaria de los menores, como que su solvencia económica, está determinada, por poseer a su nombre suficientes bienes de fortuna, así como ser el mayor accionista de una empresa prestigiosa de la ciudad de Cali, la cualsegún declaración de renta, obtiene ingresos de más de mil millones depesos. Tener cuenta bancaria en dólares, en el extranjero; y lo manifestó en el poder-oferta, que le envió a la acá demandante; lo cual le permitehacer alarde de esa capacidad, para hacer propuestas de solución del divorcio, por mutuo acuerdo.

No se admite, que se pruebe. Además, que se pruebe los gastos que ha cubierto la señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** relacionados con los alimentos principales y congruos, tanto de los menores como de mi poderdante.

En el Anexo 03 en la parte final de este escrito, están perfectamente enunciados los ingresos actuales del señor **JOSE FABIAN HERRERA.**

AL TRIGESIMO SEXTO HECHO. - SE ADMITE PARCIALMENTE.

36	La señora Genny Patricia Cáceres Sánchez c.c. N° 67'019.855, madre de los menores Juan José Herrera Cáceres, Nicolás Herrera Cáceres, y Samuel Herrera Cáceres, sus ingresos se reducen al salario que percibe en la empresa en la cual presta sus servicios actualmente, los cuales son insuficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades propias y de sus hijos, pero atendiendo esa parte de la propuesta del progenitor, mediante el "acuerdo-poder-oferta" para divorciarse, y dada la capacidad del señor Herrera, proporcionalmente se distribuirán y se harán los

	aportes conforme allí proponen.

Es cierto de manera parcial. La señora, **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** omite mencionar que también es Revisor Fiscal de la prestigiosa empresa PROYECT GM SAS, (Anexo 1C Adjunto a este escrito) y que sus ingresos -con solo ver la declaración de renta por ella misma aportada- son muy superiores a los que dice tener.

Por otro lado, mi mandante está dispuesto a reconocer el valor que el despacho ordene para la manutención de los menores conforme a sus propios ingresos y que los mismos sean proporcional a los ingresos de cada progenitor y no como o pretende la señora, **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ.**

AL TRIGESIMO SEPTIMO HECHO. - SE ADMITE PARCIALMENTE

37	Los gastos mensuales para la manutención de los menores Juan José Herrera Cáceres, Nicolás Herrera Cáceres, y Samuel Herrera Cáceres, son: a. Educación, en el colegio Bennett $3’780.974 b. Alimentación $3’500.000 c. Lonchera $ 600.000 d. Medicina prepagada $1’220.000 e. Servicios públicos y vivienda $1’444.000 f. Futbol, extracurriculares $600.000

Es cierto que esos son los rubros necesarios para la manutención de los menores. No obstante, como se prueba con los anexos 1D y 1E adjuntos a este escrito se evidencia que los valores del colegio Bennett y Medicina Prepagada subieron para el periodo 2022-2023

AL TRIGESIMO OCTAVO HECHO. - SE ADMITE PARCIALMENTE.

38	Que coinciden con lo planteado por el demandado, mediando la abogada y que denominan, en ese “poder – acuerdo” como gastos de crianza. *a. <u>Gastos de crianza, educación y establecimiento</u>.* *i. Gastos fijos básicos mensuales: 1) colegio Bennett $3.780.974.00. 2) alimentación $3.500.000.00. 3) lonchera colegio $600.000.00. 4) medicinaprepagada$1.220.000.00. 5) servicios públicos y administración vivienda $1.440.000.00. Para un total de $10.540.974.00*

Es parcialmente cierto, porque esos son los rubros necesarios para la manutención de los menores. No obstante, como se prueba con los anexos 1D y 1E adjuntos a este escrito se evidencia que los valores del colegio Bennett y Medicina Prepagada subieron para el periodo 2022-2023.

AL TRIGESIMO NOVENO HECHO. - ES PARCIALMENTE CIERTO.

39	El señor José Fabián herrera, padre de los menores juan José herrera Cáceres, Nicolás herrera Cáceres, ysamuel herrera Cáceres, puede contribuir mensualmente, conforme lo plantea en la oferta "acuerdo-poder", anteadamente citado,con el pago de los valores correspondientes a: 36.a educación en el colegio Bennett, 36.b alimentación, 36.c medicina prepagada, 36.e servicios públicos y vivienda. *Atendiendo que por razón de ser hijos dequien lo son deben mantener un status de vida similar al que han venidoteniendo, y* que la cuota alimentaria, no puede estar supeditada a si se hace el divorcio por mutuo acuerdo o contenciosamente.

Es parcialmente cierto, porque mi mandante está dispuesto a suministrar los recursos necesarios para el bienestar de sus hijos, sin importar la forma en que termine la relación con la señora, **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** (conciliación o litigio). Mi mandante está dispuesto a reconocer el valor que el despacho, ordene para la manutención de los menores conforme a sus propios ingresos y que los mismos sean proporcional a los ingresos de cada progenitor, habida cuenta que los padres en conjunto deben responder por la obligación alimentaria para sus hijos, y no como lo pretende la señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ**

AL CUADRAGESIMO HECHO. - NO ES UN HECHO

40	La cuarta conferencia mundial sobre la mujer, celebrada en Beijín en 1995, marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial deigualdad de género. La declaración y plataforma de acción de Beijín, adoptada de forma unánime por 189 países, constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer y fue tenida como fundamentopara definir la violencia contra la mujer, plasmada en laley 1257 de 2008. Y replicada en el c. Penal colombiano en los arts.11, 115, 229.

"Manifestación de mi poderdante"

No es un hecho particular, pero me acojo a lo manifestado en líneas anteriores sobre el aprovechamiento que están haciendo la señora Cáceres y su abogado de la sobreprotección normativa que existe hacia la mujer.

AL CUADRAGESIMO PRIMER HECHO. - NO SE ADMITE SE DEBE PROBAR.

41	José Fabián herrera, en ejecución de un bien urdido plan de ultrajar, minimizar, maltratar a Genny patricia Cáceres Sánchez, en la demanda que propuso de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, solicitó el embargo de la cuota que laseñora Genny patricia Cáceres Sánchez, tiene sobre la nuda propiedad de un inmueble, casa 8 de la etapa i del conjunto residencial villas de Altagracia, y del correspondiente parqueadero, a sabiendas, que ese inmueble fue adquirido por el señor padre de su cónyuge (suegro de José Fabián herrera) el ingeniero herberto Cáceres, con su propio dinero, y lo más cínico del mundo, el comportamiento doloso

	del enajenado mental, olvidando malhadado y selectivamente que fue el propio José Fabián, quien aconsejo se utilizara esa figura, para evitar al momento del fallecimiento del padre, la hechura de sucesión. Estamos ante un depredador, que no sabemos cuándo pueda explotar con violencia física.

"**Manifestación de mi poderdante."**

Es un hecho que debe probarse, o sea, que el bien fue adquirido con dineros de una persona y está a nombre de otra, acción que es perjudicial para los intereses de la señora Cáceres porque estaría cometiendo una acción fraudulenta al fisco

Por otra parte, también debe probarse que la recomendación provino de mi mandante y que, en caso de serlo, lo hizo con la mala intención que expone el togado en la demanda

Finalmente, el togado está realizando aseveraciones risibles, faltas de fundamento y de profesionalismo, sin olvidar la calificación peyorativa de *"enajenado mental*", lo cual atenta contra el derecho al buen nombre y dignidad humana consagrados en nuestra constitución.

CUADRAGESIMO SEGUNDO HECHO. -

42	El señor José Fabián herrera CC. 94'413.409, tiene a su nombre oestán en su poder los siguientes bienes, que son parte del haber conyugal y, por consiguiente, son objeto de gananciales. Bienes inmuebles: Lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida, denominado quinta campestre 5a que forma parte del condómino a-2 club rincón de Fátima, i Etapa, ubicado en la calle 18 no. 180-10 del corregimiento de Pance, del municipio de Cali, con matrícula inmobiliaria número 370-817144 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y predio número y000112710801. Sometido a régimen de propiedad horizontal. El anterior inmueble, fue adquirido por el señor José Fabián herrera CC. 94'413.409, en su condición de casado, y en vigencia de su matrimonio, por compra hecha mediante escritura pública n° 5536 de la notaría cuarta de Cali, a la señora Liliana Fabiola parra Martínez CC. 31'947.005 de Cali., datada del 22 de noviembre de2017. Registrada en el folio de matrícula inmobiliaria n° 370-817144. En la orip de Cali. Quedando afectado a vivienda familiar. De haber otros bienes, estos se presentarán en el momento de los inventarios.

Este tema, se le dará aplicación en la fecha que el despacho, señale inventarios y avalúos en el proceso liquidatario.

CUADREGISIMO TERCER HECHO. -

43	La señora Genny patricia Cáceres Sánchez c.c. N° 67'019.855,tiene a su nombre el siguiente inmueble:

	Apartamento número 1-1004 y el parqueadero número 202 que forman parte del conjunto multifamiliar k 108 nogal etapa i – propiedad horizontal, ubicado en la ciudad de Cali en la carrera 108 n° 44-75 de lanomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali. Estos inmuebles se identifican en los instrumentos públicos de Cali, bajo los registros o folios de matrículas inmobiliarias números 370-925880 (el apartamento numero 100) y el 370-926076 (el parqueadero numero 202) y en la oficina de catastro con los predios números 2000351330000 (el apartamento numero 1 1004), z000353290000 (el parqueadero número 202).

Este tema, se le dará aplicación en la fecha que el despacho, señale inventarios y avalúos en el proceso liquidatario.

“Manifestaciones **de mi poderdante”**

Las no conformidades frente a los hechos que componen la demanda de reconvención pueden resumirse así:

1. El togado no actúa de forma objetiva y profesional por utilizar discurso lleno de improperios hacia el señor Herrera
2. El togado de la señora Cáceres le endilga calificativos despectivos al señor Herrera que no logra probar a lo largo de su escrito.
3. Las palabras utilizadas por el togado podrían llegar a configurar los delitos de injuria y calumnia,
4. El discurso del apoderado de la señora Cáceres está dirigido a afectar derechos fundamentales como la dignidad humana y el buen nombre.
5. El togado se endilga calidades que no le corresponden, ya que está afirmando que el señor Herrera padece una patología, sin que ella fuese diagnosticada por un profesional del área de la salud mental (psicología o psiquiatría), ni aporta las pruebas que ello se hubiese llevado a cabo y mucho menos indica cuales son los requisitos que debe cumplir una persona para ser catalogada como lo hace, ni en que texto especializado se pueden consultar o que profesional los dictamino.
6. El actuar del apoderado de la señora Cáceres está violentando lo siguiente:
   a. Numerales primero (1), segundo (2), cuarto (4) del articulo setenta y ocho (78)[i] del código general del proceso
   b. numerales sexto (6), séptimo (7), décimo segundo (12) y décimo sexto (16), del artículo veintiocho (28)[ii] de la ley La ley 1.123 del 2.007
7. *El abogado ha incurrido en las faltas dispuestas por el articulo treinta y dos (32)*[iii] *y el numeral decimo (10)*[iv] *del articulo treinta y tres (33) de la ley 1.123 del 2.007*

PETICION

De acuerdo con lo anterior, le solicito:

- Actuar según lo dispuesto en el numeral sexto (6) del articulo cuarenta y cuatro (44)[v] del CPG debido a los términos utilizados por el togado en los hechos once (11),

catorce (14), treinta (30), treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y tres (33), treinta y cuatro (34) y cuarenta y uno (41) del mencionado escrito.

- Compulsar copias al consejo superior de la judicatura, debido a que el abogado ha violado los deberes consagrados en el artículo setenta y ocho (78) numerales primero (1), cuarto (4) y segundo (2), este último numeral se cumple debido a la materialización de los supuestos enunciados en los numerales primero (1) y segundo (2) del articulo setenta y nueve (79)[vi] del CGP

COMPETENCIA

De acuerdo

A LOS MEDIOS DE PRUEBA

ADUCIDOS POR LA PARTE ACTORA

Me reservo el derecho que brinda la ley de contrainterrogar a los testigos de la parte actora y controvertir las demás pruebas que se aporten.

PERITACIONES

PRUEBA PERICIAL

Es importante, la prueba pericial para el núcleo familiar, al apoderado de la demandante, solamente le compete pedir **LA PRUEBA PERICIAL**, no es persona idónea para utilizar términos clínicos, que solamente el sicólogo y el siquiatra, los deben utilizar; además solicitar la **PRUEBA PERICIAL,** el único competente para solicitar esta prueba es el señor Juez, si así él lo dispone.

En el auto Interlocutorio No. 1952 de fecha 20 de junio del 2022, el despacho no se pronunció al respecto.

MEDIDAS CAUTELARES

A. En el auto **INTERLOCUTORIO NO 921, fecha 12 de mayo del 2022, en** el RESUELVE, literal d) “Autoriza a cada uno de los cónyuges vivan en residencias separadas”

B. No se pronunció el despacho, toda vez que debes que se debe esperar la resulta de la etapa probatoria.

C. En el auto **INTERLOCUTORIO NO 921, fecha 12 de mayo del 2022, en** el RESUELVE, numeral **CUARTO:** El despacho lo niega.

MEDIOS DE PRUEBA

Para demostrar las razones para oponerme a las pretensiones de la parte actora y se despachen desfavorablemente las súplicas de la demanda, solicito se sirva decretar las siguientes pruebas, las cuales prácticamente son las mismas que se están pidiendo en la demanda de reconvención:

1) **INTERROGATORIO DE PARTE**

En la **AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del proceso arts. 368, 372, 373, 386 y 625**, para que la demandada señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ**, que hará el juez y los apoderados a fin de que absuelva sobre: los hechos en que baso esta demanda y en especial sobre las causales invocadas para que se decrete la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO.**

2) TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas**, mayores de edad, vecinas, domiciliadas y residenciadas en las municipalidades que se indican**, para que depongan todo lo que les consta sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre las causales.

3.1) Señora Juliana Cáceres Sánchez, residente en la Calle 11 No. 56-70 Apto 501 de la ciudad de Cali, Correo cacerjuli@gmail.com 310-8246834
3.2) Señora Martha Lucia Molina, residente en Cali, malu5357@hotmail.com 316-7477652
3.3) Señor Anderson Guetio, residente en Cali, andersonguetio@gmail.com celular 321-7218476.

En consecuencia, en la fecha que se fije la diligencia estipula el **artículo 217 del Código General del Proceso**, Decreto 806 de junio 2020

3) PETICION ESPECIAL

De acuerdo con la parte final del inciso 2º del artículo 220 del Código General del Proceso, e inciso 2º del artículo 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y, el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, solicito se sirva recibir declaración y/o entrevista a los menores: con el fin de que den cuenta sobre los hechos de la demanda, a través de la Trabajadora Social del despacho y sicólogo ICBF. Dichos menores, podrán ser citados a la siguiente dirección:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

Artículo 13, 42, 44 y concordantes de la Constitución Nacional.
Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)
Artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992.
Código General del Proceso.
Ley 25 de 1992.
Ley 962 de 2005.

Decreto 806 de junio 2020

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

Artículo 13, 42, 44 y concordantes de la Constitución Nacional.
Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)
Artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992.
Código General del Proceso.
Ley 25 de 1992.
Ley 962 de 2005.
Decreto 806 de junio 2020

PROCESO Y COMPETENCIA

Se tramitará por el procedimiento **VERBAL** de que trata el artículo 368 y siguientes; 388 y 389 el Código General del Proceso.

Por la naturaleza del asunto, por haber ser sido la municipalidad de Cali (Valle), el actual domicilio común de los cónyuges; y además por ser también el domicilio aún de la parte demandante, es usted señor Juez de Familia de Cali, el competente, para conocer de esta demanda.

ANEXOS

Me permito anexar con esta demanda los siguientes documentos:

1) Poder conferido, en la demanda inicial.
2) Las pruebas DOCUMENTALES anunciadas en los hechos de la demanda, de reconvención.

NOTIFICACIONES

El demandante señor **JOSE FABIAN HERRERA** de Santiago de Cali (Valle) – correo electrónico: gerencia@herreraasociados.co , Calle 25 N # 5N -47 of.323, Santiago de Cali (Valle).

La demandada señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** correo electrónico: gennycaceres1@gmail.com. Calle 9C #50-25 Of. 1102, Santiago de Cali (Valle)

La suscrita abogada en la Carrera 3 # 7-75 Oficina 401 del edificio Alcalá de esta ciudad de Cali – Teléfonos: 602 884 12 33 – 315 528 84 28 – correo electrónico: incalga@hotmail.com

Del señor Juez respetuosamente,

INÉS CALDERÓN GALLEGO
C. C. 29’432.115 de Calima (Valle)
T. P. 53.072 del Consejo Superior de la Judicatura

“MANIFESTACIONES DE MI PODERDANTE”

---

[i] **Artículo 78.** *Deberes de las partes y sus apoderados***.** Son deberes de las partes y sus apoderados:
1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.

[ii] **Artículo 28.** *Deberes profesionales del abogado.* Son deberes del abogado:
6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.
7. Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.
12. Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas, así como las filosóficas o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual sólo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios que la orientan.
16. Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.

[iii] **Artículo 32.** Constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas:
Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas.

[iv] **Artículo 33.** Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:
10. Efectuar afirmaciones o negaciones maliciosas, citas inexactas, inexistentes o descontextualizadas que puedan desviar el recto criterio de los funcionarios, empleados o auxiliares de la justicia encargados de definir una cuestión judicial o administrativa.

[v] **Artículo 44.** *Poderes correccionales del juez***.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: “(…)”
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

[vi] **Artículo 79.** *Temeridad o mala fe***.** Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:
1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes. “(…)”

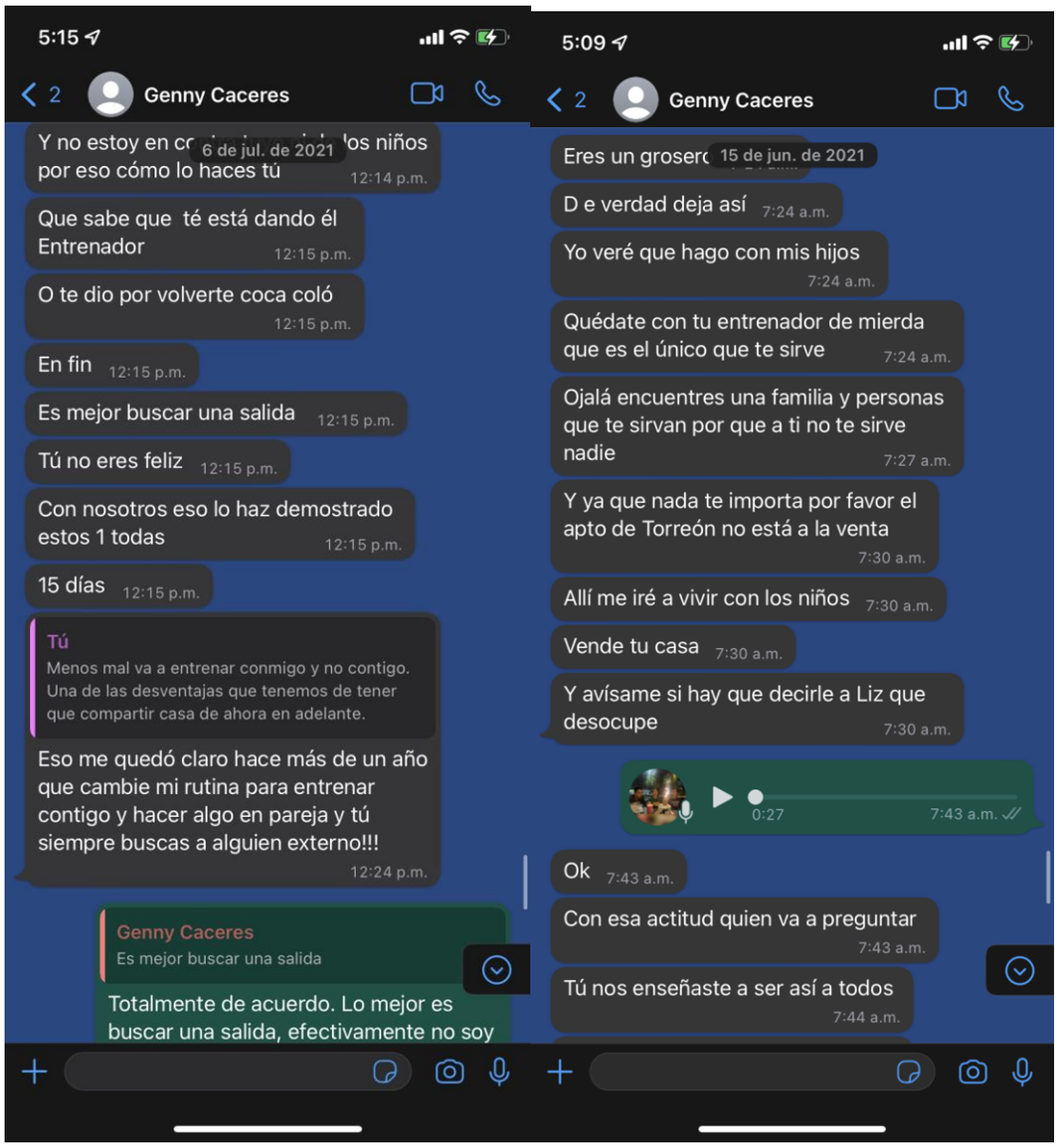
5:15
2
Genny Caceres
6 de jul. de 2021
Y no estoy en cr los niños por eso cómo lo haces tú 12:14 p.m.
Que sabe que té está dando él Entrenador 12:15 p.m.
O te dio por volverte coca coló 12:15 p.m.
En fin 12:15 p.m.
Es mejor buscar una salida 12:15 p.m.
Tú no eres feliz 12:15 p.m.
Con nosotros eso lo haz demostrado estos 1 todas 12:15 p.m.
15 días 12:15 p.m.
Tú
Menos mal va a entrenar conmigo y no contigo. Una de las desventajas que tenemos de tener que compartir casa de ahora en adelante.
Eso me quedó claro hace más de un año que cambie mi rutina para entrenar contigo y hacer algo en pareja y tú siempre buscas a alguien externo!!! 12:24 p.m.
Genny Caceres
Es mejor buscar una salida
Totalmente de acuerdo. Lo mejor es buscar una salida, efectivamente no soy
5:09
2
Genny Caceres
Eres un grosero 15 de jun. de 2021
D e verdad deja así 7:24 a.m.
Yo veré que hago con mis hijos 7:24 a.m.
Quédate con tu entrenador de mierda que es el único que te sirve 7:24 a.m.
Ojalá encuentres una familia y personas que te sirvan por que a ti no te sirve nadie 7:27 a.m.
Y ya que nada te importa por favor el apto de Torreón no está a la venta 7:30 a.m.
Allí me iré a vivir con los niños 7:30 a.m.
Vende tu casa 7:30 a.m.
Y avísame si hay que decirle a Liz que desocupe 7:30 a.m.
0:27 7:43 a.m.
Ok 7:43 a.m.
Con esa actitud quien va a preguntar 7:43 a.m.
Tú nos enseñaste a ser así a todos 7:44 a.m.

ANEXO 01

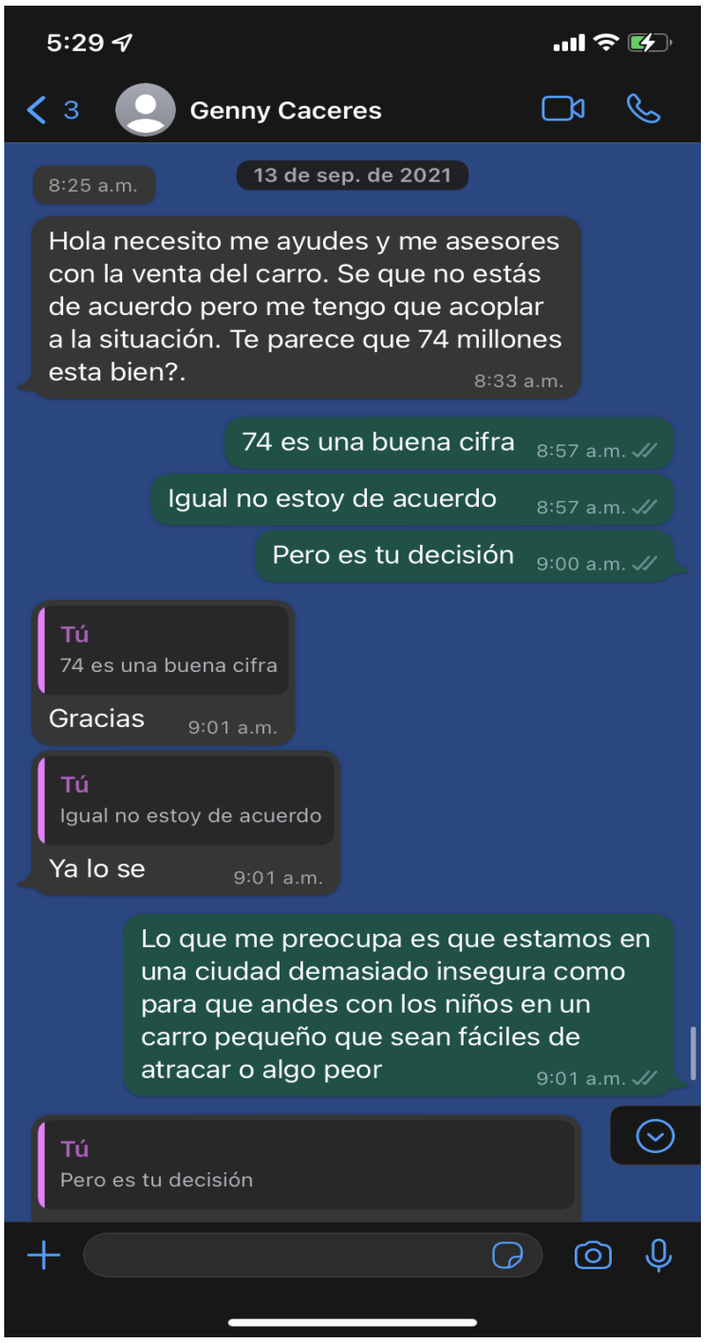
5:29
3
Genny Caceres
8:25 a.m.
13 de sep. de 2021
Hola necesito me ayudes y me asesores con la venta del carro. Se que no estás de acuerdo pero me tengo que acoplar a la situación. Te parece que 74 millones esta bien?.
8:33 a.m.
74 es una buena cifra
8:57 a.m.
Igual no estoy de acuerdo
8:57 a.m.
Pero es tu decisión
9:00 a.m.
Tú
74 es una buena cifra
Gracias
9:01 a.m.
Tú
Igual no estoy de acuerdo
Ya lo se
9:01 a.m.
Lo que me preocupa es que estamos en una ciudad demasiado insegura como para que andes con los niños en un carro pequeño que sean fáciles de atracar o algo peor
9:01 a.m.
Tú
Pero es tu decisión

ANEXO 02

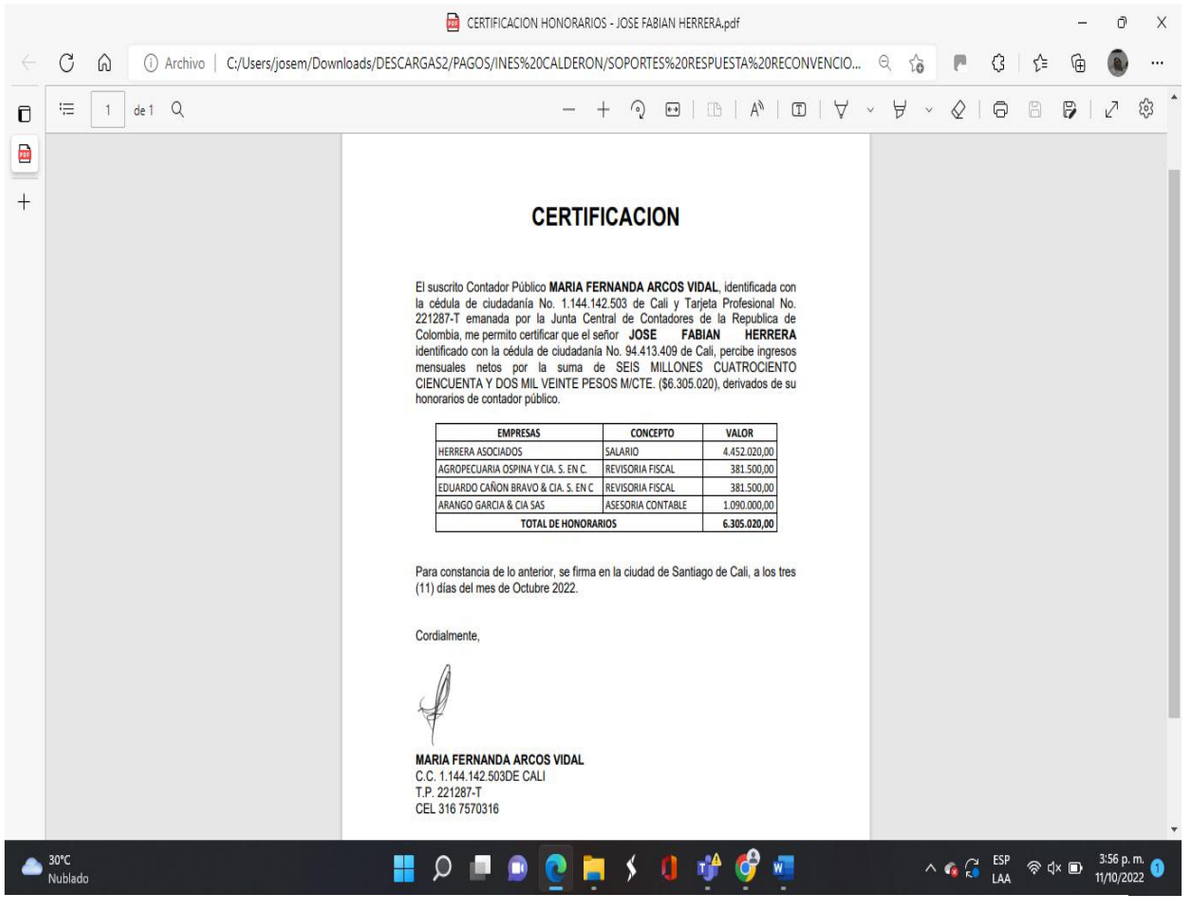

CERTIFICACION HONORARIOS - JOSE FABIAN HERRERA.pdf

Archivo | C:/Users/josem/Downloads/DESCARGAS2/PAGOS/INES%20CALDERON/SOPORTES%20RESPUESTA%20RECONVENCIO...

1 de 1

CERTIFICACION

El suscrito Contador Público **MARIA FERNANDA ARCOS VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.142.503 de Cali y Tarjeta Profesional No. 221287-T emanada por la Junta Central de Contadores de la Republica de Colombia, me permito certificar que el señor **JOSE FABIAN HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.413.409 de Cali, percibe ingresos mensuales netos por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTO CIENCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE. ($6.305.020), derivados de su honorarios de contador público.

EMPRESAS	CONCEPTO	VALOR
HERRERA ASOCIADOS	SALARIO	4.452.020,00
AGROPECUARIA OSPINA Y CIA. S. EN C.	REVISORIA FISCAL	381.500,00
EDUARDO CAÑON BRAVO & CIA. S. EN C	REVISORIA FISCAL	381.500,00
ARANGO GARCIA & CIA SAS	ASESORIA CONTABLE	1.090.000,00
TOTAL DE HONORARIOS		**6.305.020,00**

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los tres (11) días del mes de Octubre 2022.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA ARCOS VIDAL
C.C. 1.144.142.503DE CALI
T.P. 221287-T
CEL 316 7570316

30°C Nublado

ESP LAA 3:56 p. m. 11/10/2022

ANEXO 03

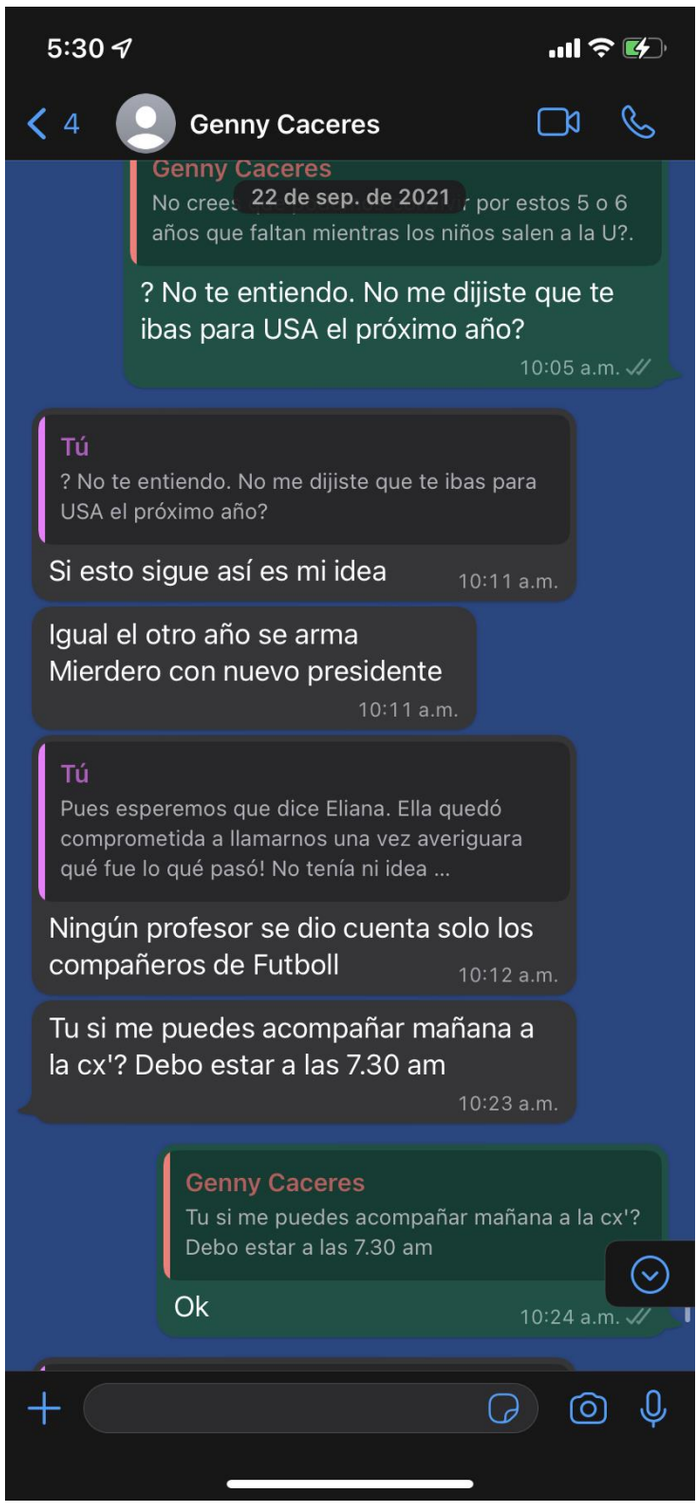
5:30
4
Genny Caceres
Genny Caceres
22 de sep. de 2021
No cree por estos 5 o 6 años que faltan mientras los niños salen a la U?.
? No te entiendo. No me dijiste que te ibas para USA el próximo año?
10:05 a.m.
Tú
? No te entiendo. No me dijiste que te ibas para USA el próximo año?
Si esto sigue así es mi idea
10:11 a.m.
Igual el otro año se arma Mierdero con nuevo presidente
10:11 a.m.
Tú
Pues esperemos que dice Eliana. Ella quedó comprometida a llamarnos una vez averiguara qué fue lo qué pasó! No tenía ni idea ...
Ningún profesor se dio cuenta solo los compañeros de Futboll
10:12 a.m.
Tu si me puedes acompañar mañana a la cx'? Debo estar a las 7.30 am
10:23 a.m.
Genny Caceres
Tu si me puedes acompañar mañana a la cx'? Debo estar a las 7.30 am
Ok
10:24 a.m.

ANEXO 04

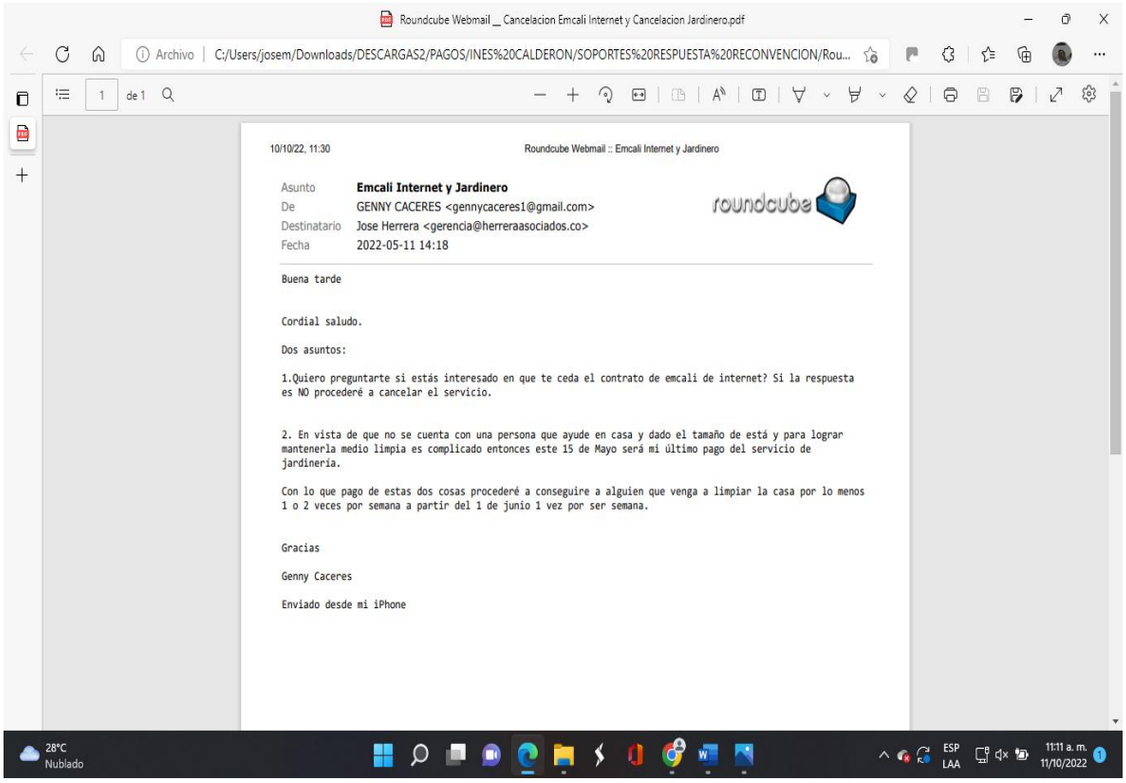

Roundcube Webmail _ Cancelacion Emcali Internet y Cancelacion Jardinero.pdf

Archivo | C:/Users/josem/Downloads/DESCARGAS2/PAGOS/INES%20CALDERON/SOPORTES%20RESPUESTA%20RECONVENCION/Rou...

1 de 1

10/10/22, 11:30 Roundcube Webmail :: Emcali Internet y Jardinero

Asunto **Emcali Internet y Jardinero**
De GENNY CACERES <gennycaceres1@gmail.com>
Destinatario Jose Herrera <gerencia@herreraasociados.co>
Fecha 2022-05-11 14:18

roundcube

Buena tarde

Cordial saludo.

Dos asuntos:

1.Quiero preguntarte si estás interesado en que te ceda el contrato de emcali de internet? Si la respuesta es NO procederé a cancelar el servicio.

2. En vista de que no se cuenta con una persona que ayude en casa y dado el tamaño de está y para lograr mantenerla medio limpia es complicado entonces este 15 de Mayo será mi último pago del servicio de jardinería.

Con lo que pago de estas dos cosas procederé a conseguire a alguien que venga a limpiar la casa por lo menos 1 o 2 veces por semana a partir del 1 de junio 1 vez por ser semana.

Gracias

Genny Caceres

Enviado desde mi iPhone

28°C Nublado

ESP LAA 11:11 a. m. 11/10/2022

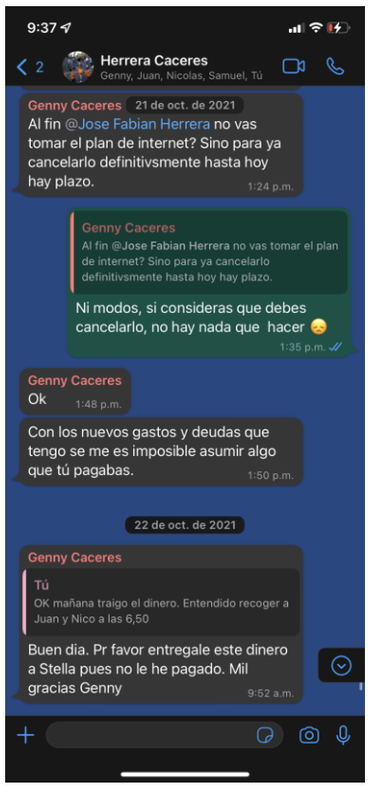

9:37

2 Herrera Caceres
Genny, Juan, Nicolas, Samuel, Tú

Genny Caceres 21 de oct. de 2021
Al fin @Jose Fabian Herrera no vas tomar el plan de internet? Sino para ya cancelarlo definitivsmente hasta hoy hay plazo. 1:24 p.m.

Genny Caceres
Al fin @Jose Fabian Herrera no vas tomar el plan de internet? Sino para ya cancelarlo definitivsmente hasta hoy hay plazo.
Ni modos, si consideras que debes cancelarlo, no hay nada que hacer 1:35 p.m.

Genny Caceres
Ok 1:48 p.m.

Con los nuevos gastos y deudas que tengo se me es imposible asumir algo que tú pagabas. 1:50 p.m.

22 de oct. de 2021

Genny Caceres
Tú
OK mañana traigo el dinero. Entendido recoger a Juan y Nico a las 6,50
Buen dia. Pr favor entregale este dinero a Stella pues no le he pagado. Mil gracias Genny 9:52 a.m.

ANEXO 05

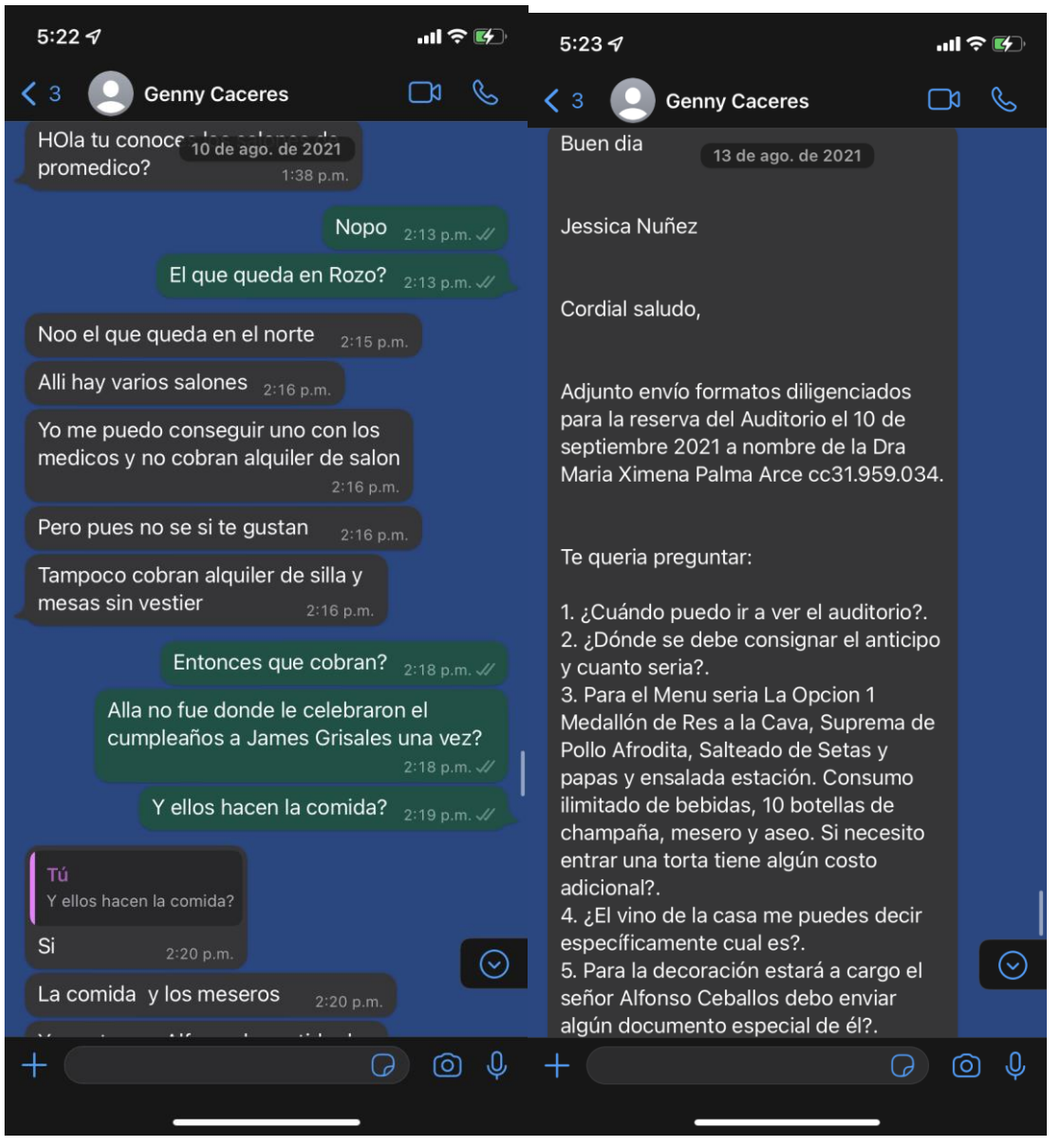

ANEXO 06

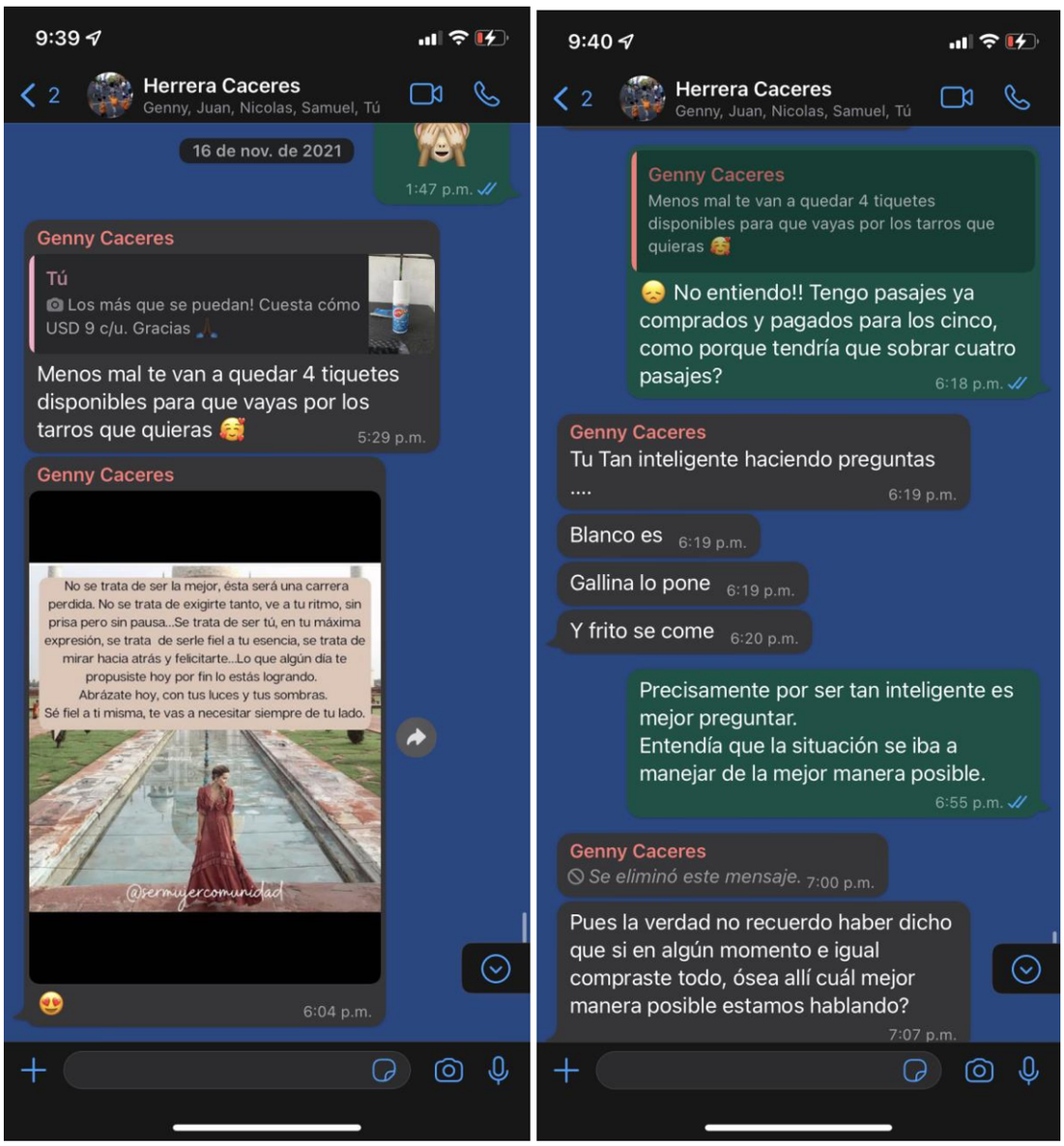
9:39
2
Herrera Caceres
Genny, Juan, Nicolas, Samuel, Tú
16 de nov. de 2021
1:47 p.m.
Genny Caceres
Tú
Los más que se puedan! Cuesta cómo USD 9 c/u. Gracias
Menos mal te van a quedar 4 tiquetes disponibles para que vayas por los tarros que quieras
5:29 p.m.
Genny Caceres
No se trata de ser la mejor, ésta será una carrera perdida. No se trata de exigirte tanto, ve a tu ritmo, sin prisa pero sin pausa...Se trata de ser tú, en tu máxima expresión, se trata de serle fiel a tu esencia, se trata de mirar hacia atrás y felicitarte...Lo que algún día te propusiste hoy por fin lo estás logrando.
Abrázate hoy, con tus luces y tus sombras.
Sé fiel a ti misma, te vas a necesitar siempre de tu lado.
@sermujercomunidad
6:04 p.m.
9:40
2
Herrera Caceres
Genny, Juan, Nicolas, Samuel, Tú
Genny Caceres
Menos mal te van a quedar 4 tiquetes disponibles para que vayas por los tarros que quieras
No entiendo!! Tengo pasajes ya comprados y pagados para los cinco, como porque tendría que sobrar cuatro pasajes?
6:18 p.m.
Genny Caceres
Tu Tan inteligente haciendo preguntas ....
6:19 p.m.
Blanco es 6:19 p.m.
Gallina lo pone 6:19 p.m.
Y frito se come 6:20 p.m.
Precisamente por ser tan inteligente es mejor preguntar.
Entendía que la situación se iba a manejar de la mejor manera posible.
6:55 p.m.
Genny Caceres
Se eliminó este mensaje. 7:00 p.m.
Pues la verdad no recuerdo haber dicho que si en algún momento e igual compraste todo, ósea allí cuál mejor manera posible estamos hablando?
7:07 p.m.

ANEXO 07

Inés Calderón Gallego
ABOGADA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
ASESORIA JURIDICA - DERECHO DE FAMILIA
CANONICO CONCILIACION Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Señora
JUEZ DECIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Dra. **Anne Alexandra Arteaga Tapia**
La ciudad

RADICADO:	**2022-175**
ASUNTO:	**FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO**
PROCESO:	**DEMANDA DE RECONVENCION**
DEMANDANTE:	**GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ (demandada inicial Cesación de efectos civiles)**
DEMANDADO:	**JOSE FABIAN HERRERA (Demandante, demandada cesación de efectos civiles**

INÉS CALDERON GALLEGO, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Cali, identificada con cédula de ciudadanía 29’432.115 de Calima Valle, Tarjeta Profesional # 53.072 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado, en mi calidad de apoderada judicial del demandado(en reconvención) **señor JOSE FABIAN HERRERA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en Cali, encontrándome dentro del término de ley, procedo a formular **EXCEPCIONES DE MERITO** tal como lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso, dentro del asunto arriba anotado, correspondiente al proceso de **DEMANDA DE RECONVENCIÓN,** que ha formulado la señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** a través de su apoderado, en contra de mi poderdante.

EXCEPCIONES DE MERITO QUE FORMULO

1) Carencia de los presupuestos para la viabilidad de las pretensiones de la demanda.

2) Ausencia del derecho sustancial por petición de modo indebido.

PETICION

Cumplido el trámite de rigor, solicito:

1) DECLARAR probadas las excepciones de mérito propuestas.

2) CONDENAR en costas a la parte actora y a favor del demandado, señor **JOSE FABIAN HERRERA.**

RAZONES Y HECHOS EN QUE LAS FUNDAMENTO

Sirven de fundamento a las excepciones propuesta los siguientes:

3) Carencia de los presupuestos para la viabilidad de las pretensiones de la demanda.

Con la expedición de la Ley 28 de 1932, entrada en vigor el 1º de enero de 1933, el régimen patrimonial de la sociedad conyugal sufrió un cambio trascendental puesto que se estableció que tanto el marido como la mujer tendrían en adelante la capacidad de administrar de manera compartida la sociedad. En efecto, el artículo 1º de dicha ley determino que *"durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiera"*. Así, como resultado de la entrada en vigencia de la Ley 28 de 1932, quedaron derogadas todas las disposiciones que consagraban la incapacidad de la mujer, de modo que esta adquirió capacidad plena civil, judicial y extrajudicial, para disponer de los bienes de la

sociedad conyugal y el marido dejó de ser considerado como representante legal de su esposa[28].

Retomando la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional ha descrito el nuevo régimen patrimonial de la sociedad conyugal en los siguientes términos: *"La Ley 28 de 1932, en punto al aspecto patrimonial, consagró un sistema compartido de administración de bienes por virtud del cual cada uno de los cónyuges es autónomo en la administración y disposición de los bienes adquiridos con anterioridad a la celebración del matrimonio, así como en la administración y disposición de los bienes adquiridos con posterioridad a ésta. El marido no era ya, en adelante, dueño de los bienes sociales ante terceros, pero tampoco único responsable de las deudas de la sociedad a quién los acreedores recurrían para perseguir la satisfacción de sus créditos"*[29].

En el ordenamiento jurídico colombiano, por el hecho del matrimonio en Colombia, ya sea católico o civil, nace la sociedad conyugal de bienes, significa que no importa los bienes en cabeza de cuál de los cónyuges estén, forman un todo en la sociedad conyugal en este caso **HERRERA-CACERES.**

No es viable ejecutar las medidas de embargo y secuestro decretadas en las **medidas ordenadas en los literales b) y C) del RESUELVE, mediante el auto Interlocutorio No 1952 de fecha 20 de septiembre del 2022;** por una razón fundamental radicados en Estados Unidos, habida cuenta que, en Estados Unidos, por el hecho del matrimonio, no se forma la sociedad conyugal, los nacionales y colombianos que contraen matrimonio, son separados de bienes, es decir cada uno tiene su patrimonio, separado. En el caso que nos ocupa los únicos bienes que hacen parte de la sociedad conyugal **HERRERA-CACERES,** son los adquiridos en la sociedad conyugal, que rige el código civil y demás normas y jurisprudencia en Colombia.

En el escrito que se le compartió a la demandante señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ,** que hace referencia a: **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO HERRERA-CACERES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL,** de mutuo acuerdo, estos bienes se enlistaban para la partición, significa que de mutuo acuerdo si se pueden adjudicar bienes adquiridos en Estados Unidos, los únicos escenarios, para sumar estos bienes en la liquidación de la sociedad, **HERRERA-CACERES,** ante el Juez de Familia de mutuo acuerdo o ante notario, en la misma modalidad.

Quedo atenta a las decisiones

Muy amable por su gestión y Colaboración.

Del señor Juez respetuosamente,

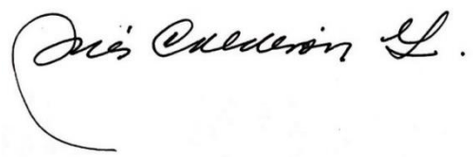

INÉS CALDERÓN GALLEGO
C. C. 29’432.115 de Calima (Valle)
T. P. 53.072 del Consejo Superior de la Judicatura

Asunto	**Fwd: VACACIONES DICIEMBRE**
De	GENNY CACERES <gennycaceres1@gmail.com>
Destinatario	Jose Herrera <gerencia@herreraasociados.co>
Fecha	2021-11-03 20:57

Buen día

El echo de que pregunte no significa que me parezca que los niños y yo vayamos a un viaje que NO le veo sentido más cuando tú dices no estar bien económicamente y las demás situaciones que se estan viviendo.

Gracias

Genny

El 2/11/2021, a la(s) 10:34, GENNY CACERES <gennycaceres1@gmail.com> escribió:

No habia que pagar nada

El mar, 2 nov 2021 a las 10:31, Gerencia - Herrera Asociados y Cia SAS (<gerencia@herreraasociados.co>) escribió:

> Lo peor fue que pague 90 dolares...
>
> =(
>
> ---
>
> JOSE FABIAN HERRERA
> CEO - Herrera Asociados y Cia SAS
> Asesorias Legales, Financieras y Tributarias
> Calle 25N 5N-47 OF 323 PBX 4854822
> Visite nuestra pagina WEB www.herreraasociados.co
>
> Herrera Asociados y Cia. S.A.S., en cumplimiento del Decreto 1377, el cual reglamenta la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales informa que los datos suministrados se encuentran debidamente protegidos. Para consultar el Aviso de Privacidad y la Política de Tratamiento de Información, y para autorizar el tratamiento de datos y/o para ejercer sus derechos puede dirigirse a la página web www.herreraasociados.co o hacer click aqui: https://herreraasociados.co/2016/11/08/politica-de-tratamiento-de-datos-personales/
>
> El 2021-11-02 09:28, GENNY CACERES escribió:
>
> > Pense que les habias dicho a los Escobar Sguerra por eso preguntaba.
> >
> > Gracias
> >
> > Genny Caceres

El mar, 2 nov 2021 a las 10:24, Gerencia - Herrera Asociados y Cia SAS (<gerencia@herreraasociados.co>) escribió:

> =(
>
> No sabia que tenia dos cocinas, me salio como oferta y pense que era buena idea usarlo para que no se pierdan los mas viejitos.
>
> Pero si claro, cambiala.
>
> ---
>
> JOSE FABIAN HERRERA
> CEO - Herrera Asociados y Cia SAS
> Asesorias Legales, Financieras y Tributarias
> Calle 25N 5N-47 OF 323 PBX 4854822
> Visite nuestra pagina WEB www.herreraasociados.co
>
> Herrera Asociados y Cia. S.A.S., en cumplimiento del Decreto 1377, el cual reglamenta la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales informa que los datos suministrados se encuentran debidamente protegidos. Para consultar el Aviso de Privacidad y la Política de Tratamiento de Información, y para autorizar el tratamiento de datos y/o para ejercer sus derechos puede dirigirse a la página web www.herreraasociados.co o hacer click aqui: https://herreraasociados.co/2016/11/08/politica-de-tratamiento-de-datos-personales/
>
> El 2021-11-02 09:22, GENNY CACERES escribió:
>
> > Que pena ser tan METIDA pero entonces puedo cambiar la reserva del WEST GATE?.
> >
> > O es que cada uno va a tener su cocina y apartamento para cada adulto y niño?
> >
> > ¿Para qué necesitamos 2 cocinas adicionales?.
> >
> > Gracias
> >
> > Genny Caceres
> >
> > El mar, 2 nov 2021 a las 10:03, Gerencia - Herrera Asociados y Cia SAS (<gerencia@herreraasociados.co>) escribió:
> >
> > > Hola
> > >
> > > No, solo somos nosotros cinco.
> > >
> > > Yo ya compre tiquetes, hoteles y ya los pague y no te estoy cobrando nada. Solo me falta el carro que estoy esperando que bajen un poquito.
> > >
> > > Si los estoy invitando es porque yo corro con los gastos. Ya si tu quieres hacer compras o cosas por ese estilo es otro tema.
> > >
> > > Gracias
> > >
> > > ---
> > >
> > > JOSE FABIAN HERRERA
> > > CEO - Herrera Asociados y Cia SAS
> > > Asesorias Legales, Financieras y Tributarias

Calle 25N 5N-47 OF 323 PBX 4854822
Visite nuestra pagina WEB www.herreraasociados.co

Herrera Asociados y Cia. S.A.S., en cumplimiento del Decreto 1377, el cual reglamenta la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales informa que los datos suministrados se encuentran debidamente protegidos. Para consultar el Aviso de Privacidad y la Política de Tratamiento de Información, y para autorizar el tratamiento de datos y/o para ejercer sus derechos puede dirigirse a la página web www.herreraasociados.co o hacer click aqui: https://herreraasociados.co/2016/11/08/politica-de-tratamiento-de-datos-personales/

El 2021-11-02 08:56, GENNY CACERES escribió:

> Hola
>
> Como estas?.
>
> Este viaje en con más personas a parte de nosotros 5 ?.
>
> ¿Cuánto me cuesta este viaje?. Obviamente no tengo como sostenerme 15 dias alla y menos al ritmo de tus gastos.....
>
> No serán ni los primeros ni los últimos niños en no viajar en unas vacaciones, eso los aterriza a una realidad que no viven y nos enseñara a todos valorar lo económico y la familia que teníamos.
>
> Mil gracias,
>
> GENNY CACERES
>
> El mié, 27 oct 2021 a las 10:40, Gerencia - Herrera Asociados y Cia SAS (<gerencia@herreraasociados.co>) escribió:
>
> > Hola
> >
> > Como te he mencionado siempre, creo que los niños no deben verse afectados por nuestros problemas, diferencias o decisiones como pareja.
> >
> > Ellos siempre han estado acostumbrados a salir a vacaciones en Diciembre y no veo porque este año las cosas tengan que cambiar.
> >
> > En principio tenia la idea de ir a Dubai pero por temas economicos no se pudo. En ese sentido, reserve para los cinco para Miami (unos dias) y Orlando (otros dias). Ya pague los tiquetes (Los de Avianca no se pudieron usar porque solo se podia en 2021, entonces pedi la devolucion), ya hice la reserva en el Westgate y tambien en un hotel en Miami. Solo me falta el carro.
> >
> > Creo que como papas, tenemos que hacer el esfuerzo de llevarnos bien por el bien de los niños y no veo porque no podamos llevarlos juntos a vacaciones y pasar un buen tiempo en familia.
> >
> > Gracias,
> >
> > ---
> >
> > JOSE FABIAN HERRERA
> > CEO - Herrera Asociados y Cia SAS
> > Asesorias Legales, Financieras y Tributarias

Calle 25N 5N-47 OF 323 PBX 4854822
Visite nuestra pagina WEB www.herreraasociados.co

Herrera Asociados y Cia. S.A.S., en cumplimiento del Decreto 1377, el cual reglamenta la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales informa que los datos suministrados se encuentran debidamente protegidos. Para consultar el Aviso de Privacidad y la Política de Tratamiento de Información, y para autorizar el tratamiento de datos y/o para ejercer sus derechos puede dirigirse a la página web www.herreraasociados.co o hacer click aqui: https://herreraasociados.co/2016/11/08/politica-de-tratamiento-de-datos-personales/

El 2021-10-27 09:07, GENNY CACERES escribió:

> Hola
>
> No te contesto porque estoy tratando de entenderte y se me es complicado.
>
> Gracias
>
> Genny Caceres
>
> El lun, 25 oct 2021 a las 17:47, Gerencia - Herrera Asociados y Cia SAS (<gerencia@herreraasociados.co>) escribió:
>
> > Hola
> >
> > Como no me respondiste, entonces voy a reservar para los cinco.
> >
> > Gracias,
> >
> > ---
> >
> > JOSE FABIAN HERRERA
> > CEO - Herrera Asociados y Cia SAS
> > Asesorias Legales, Financieras y Tributarias
> > Calle 25N 5N-47 OF 323 PBX 4854822
> > Visite nuestra pagina WEB www.herreraasociados.co
> >
> > Herrera Asociados y Cia. S.A.S., en cumplimiento del Decreto 1377, el cual reglamenta la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales informa que los datos suministrados se encuentran debidamente protegidos. Para consultar el Aviso de Privacidad y la Política de Tratamiento de Información, y para autorizar el tratamiento de datos y/o para ejercer sus derechos puede dirigirse a la página web www.herreraasociados.co o hacer click aqui: https://herreraasociados.co/2016/11/08/politica-de-tratamiento-de-datos-personales/
> >
> > El 2021-10-22 09:22, Jose Herrera escribió:
> >
> > > Hola, no entiendo la respuesta
> > > Te estoy preguntando por unas fechas específicas por si de pronto tenías algún plan con los niños y que no se crucen.
> > > No te estoy mencionando nada de gastos en este mensaje, agradezco leer la solicitud y dar respuesta conforme a ella.
> > > Claramente los viajes que yo tenga con los niños son a mi cargo y no te estoy pidiendo ningún valor para el efecto.

> Gracias
>
> José Fabián Herrera
> Enviado desde mi iPhone
>
> > El 22/10/2021, a la(s) 9:48 a. m., GENNY CACERES <gennycaceres1@gmail.com> escribió:
> >
> > Hola, la verdad yo no tengo como seguir pagando todos los gastos de la casa y entenderia que ya que estamos viviendo en la misma casa pues nos compartimos los gastos.
> >
> > si tu no puedes entonces toca cancelarlo...
> >
> > NO ENTIENDO TUS CORREOS.
> >
> > El vie, 22 oct 2021 a las 9:12, Jose Herrera (<gerencia@herreraasociados.co>) escribió:
> > > Hola buen día
> > > Agradezco me confirmes si estás de acuerdo con las fechas ya que debo confirmar tiquetes.
> > > Gracias
> > >
> > > José Fabián Herrera
> > > Enviado desde mi iPhone
> > >
> > > > El 20/10/2021, a la(s) 5:58 p. m., Gerencia - Herrera Asociados y Cia SAS <gerencia@herreraasociados.co> escribió:
> > > >
> > > > Hola buenas tardes
> > > >
> > > > Los niños deben salir a Vacaciones en Diciembre/21 aproximadamente el 15 o 16 del mes. Tienes algun problema en que me vaya de viaje con Samu y Juan (Nico no ha confirmado si quiere ir) entre el 26 de Diciembre y el 9 de Enero?
> > > >
> > > > Gracias
> > > >
> > > > --
> > > >
> > > > JOSE FABIAN HERRERA
> > > > CEO - Herrera Asociados y Cia SAS
> > > > Asesorias Legales, Financieras y Tributarias
> > > > Calle 25N 5N-47 OF 323 PBX 4854822
> > > > Visite nuestra pagina WEB www.herreraasociados.co
> > > >
> > > > Herrera Asociados y Cia. S.A.S., en cumplimiento del Decreto 1377, el cual reglamenta la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales informa que los datos suministrados se encuentran debidamente protegidos. Para consultar el Aviso de Privacidad y la Política de Tratamiento de Información, y para autorizar el tratamiento de datos y/o para ejercer sus derechos puede dirigirse a la página web www.herreraasociados.co o hacer click aqui: https://herreraasociados.co/2016/11/08/politica-de-tratamiento-de-datos-personales/

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/10/2022 09:20:32 am

Recibo No. 8704095, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822IMABWV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	PROYECT GM SAS
Nit.:	901037771-9
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	972276-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	23 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	15 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	KR 125 # 2 - 235 CS 6
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	proyectgmsas@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3723970
Teléfono comercial 2:	3155832095
Teléfono comercial 3:	3174425426

Dirección para notificación judicial:	KR 125 # 2 - 235 CS 6
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	proyectgmsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3723970
Teléfono para notificación 2:	3155832095
Teléfono para notificación 3:	3174425426

La persona jurídica PROYECT GM SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8704095, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822IMABWV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 22 de diciembre de 2016 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2016 con el No. 19209 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PROYECT GM SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) LA PRECAUTELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR; 2) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS EN CUALQUIER ÁREA RELACIONADA CON LA INGENIERÍA; 3) PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORIA Y/O ASESORÍA EN CUALQUIER ÁREA RELACIONADA CON LA INGENIERÍA; 4) INVERTIR EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES; 5) INVERTIR EN CUALQUIER ÁREA DEL SECTOR INMOBILIARIO; 6)INVERTIR EN CUALQUIER ÁREA DEL SECTOR FINARICIERO;7) CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO.

EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, TALES COMO, ADQUIRIR PRÉSTAMOS, OTORGAR TÍTULOS VALORES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, ETC.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$200.000.000
No. de acciones:	10.000
Valor nominal:	$20.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$200.000.000
No. de acciones:	10.000
Valor nominal:	$20.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$200.000.000
No. de acciones:	10.000
Valor nominal:	$20.000

Recibo No. 8704095, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822IMABWV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS PRORROGABLES INDEFINIDAMENTE, JUNTO CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL CON IGUALES FACULTADES, EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL, Y SU SUPLENTE SEGÚN EL CASO, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO LOS SIGUIENTES ACTOS, EN CUYO CASO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: A) LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, B) EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, C) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON CUANTÍA SUPERIOR A MIL QUINIENTOS (1500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

EL REPRESENTANTE LEGAL, Y SU SUPLENTE SEGÚN EL CASO, SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 22 de diciembre de 2016, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2016 con el No. 19209 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	JAMES GRISALES CASTRO	C.C.79418016
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CLAUDIA CECILIA MUECES LOPEZ	C.C.31581048

Recibo No. 8704095, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822IMABWV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 30 de marzo de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2018 con el No. 7976 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA ELENA DEL ROCIO SANCHEZ ARCILA	C.C.31889307 T.P.33471-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ	C.C.67019855 T.P.81118-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 3 del 28/02/2017 de Asamblea De Accionistas	3613 de 10/03/2017 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8704095, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822IMABWV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6613

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $140.317.116

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6613

****

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Recibo No. 8704095, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822IMABWV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ana M. Lengua B.

Colegio Bennett

Total pagado

$ 10.334.018,00

El proceso de pago se terminó hace menos de un minuto

Referencia
9901005666

Monto solicitado
$ 10.334.018,00

Descripción
Recibo de pago de matrícula

Fecha
2022-08-11 11:17:10

Sesión
78332407

Transacción Aprobada

Total pagado

$ 10.334.018,00

Medio de pago

VISA ···· 7666

Fecha	2022-08-11 11:18:43
Autorización / CUS	645143
Monto original	$ 10.334.018,00
Recibo	197298072
Dirección IP	191.106.160.16
Estado	Aprobada
Código Respuesta	00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico cartera@colegiobennett.edu.co

placetopay by evertec

Colegio Bennett

Total pagado

$ 17.880.309,00

El proceso de pago se terminó hace menos de un minuto

Referencia
9901005667

Monto solicitado
$ 17.880.309,00

Descripción
Recibo de pago de matrícula

Fecha
2022-08-11 11:19:52

Sesión
78332765

Transacción Aprobada

Total pagado

$ 17.880.309,00

Medio de pago

VISA ···· 7666

Fecha	2022-08-11 11:20:10
Autorización / CUS	111669
Monto original	$ 17.880.309,00
Recibo	197298252
Dirección IP	191.106.160.16
Estado	Aprobada
Código Respuesta	00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico cartera@colegiobennett.edu.co

placetopay by evertec

DETALLE DEL PAGO

Tipo de pago: TOEFL Junior grado 5

Referencia: 9902000414

Número de autorización: 368675

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

Documento: 94413409

Nombre(s): JOSE FABIAN

Apellido(s): HERRERA

Celular: 3155034866

Dirección: CL 18 180-100 CA 5

Correo: gerencia@herreraasociados.co

Valor: $345.100

PAGO APROBADO

Colegio Bennett

Total pagado

$ 9.602.147,00

El proceso de pago se terminó hace menos de un minuto

Referencia
9901003647

Monto solicitado
$ 9.602.147,00

Descripción
Recibo de pago de matrícula

Fecha
2021-07-13 11:24:58

Sesión
44744358

Transacción Aprobada

Total pagado

$ 9.602.147,00

Medio de pago

VISA ···· 2920

Fecha	2021-07-13 11:26:38
Autorización / CUS	868678
Monto original	$ 9.602.147,00
Recibo	130748228
Banco	CITIBANK
Dirección IP	190.99.214.119
Estado	Aprobada
Código Respuesta	00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico cartera@colegiobennett.edu.co

placetopay by evertec

Total pagado

$ 16.604.372,00

El proceso de pago se terminó hace menos de un minuto

Referencia
9901003648

Monto solicitado
$ 16.604.372,00

Descripción
Recibo de pago de matrícula

Fecha
2021-07-13 11:27:39

Sesión
44744639

Transacción Aprobada

Total pagado

$ 16.604.372,00

Medio de pago

VISA ···· 2920

Fecha	2021-07-13 11:27:55
Autorización / CUS	401540
Monto original	$ 16.604.372,00
Recibo	130748370
Banco	CITIBANK
Dirección IP	190.99.214.119
Estado	Aprobada
Código Respuesta	00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico cartera@colegiobennett.edu.co

Colegio Bennett

Total pagado

$ 16.604.372,00

El proceso de pago se terminó hace menos de un minuto

Referencia
9901003649

Monto solicitado
$ 16.604.372,00

Descripción
Recibo de pago de matrícula

Fecha
2021-07-13 11:30:00

Sesión
44744868

Transacción Aprobada

Total pagado

$ 16.604.372,00

Medio de pago

VISA ···· 2920

Fecha	2021-07-13 11:30:18
Autorización / CUS	584131
Monto original	$ 16.604.372,00
Recibo	130748700
Banco	CITIBANK
Dirección IP	190.99.214.119
Estado	Aprobada
Código Respuesta	00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico cartera@colegiobennett.edu.co

placetopay by evertec

Bancolombia

N1 767

Fogafín
Seguridad para tu dinero

Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/07/31 HASTA: 2022/08/31

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 82580264791

SUCURSAL ASTROCENTRO

JOSE FABIAN HERRERA

CL 25 NORTE 5 N 47 OFC 323

$$CALI VALLE 0076001000

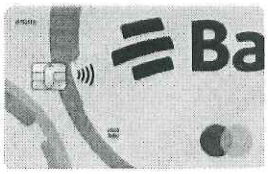

Cámbiate ya gratis a la nueva
Tarjeta Débito Mastercard en
www.bancolombia.com/tarjetadebito

Le recordamos que entre el 1 y 30 de septiembre de 2022, la tasa de interés de sobregiro para su cuenta corriente es 35.23% E.A.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	21,009,790.80	*SALDO PROMEDIO*	$	
TOTAL ABONOS	$	16,388,704.00	*CUPO SOBREGIRO*	$	
TOTAL CARGOS	$	26,939,086.89	*VALOR INTERESES COBRADOS*	$	
SALDO ACTUAL	$	10,459,407.91	*RETEFUENTE*	$	

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR
1/08	PAGO INTERBANC MI NORTE SAS			370,600.00
1/08	PAGO INTERBANC MI OCCIDENTE SA			370,600.00
1/08	PAGO INTERBANC MI SUR SAS			370,600.00
1/08	PAGO INTERBANC CI COLLECTIONS			618,030.00
1/08	PAGO INTERBANC SERVICIOS Y TEC			1,236,060.00
1/08	PAGO INTERBANC MODA INTERNACIO			2,842,720.00
1/08	PAGO INTERBANC MI ORIENTE SAS			370,600.00
1/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-9,667.54
1/08	PAGO UNICEF-COLOMBIA	ASTROCENTRO		-100,000.00
1/08	PAGO PAGO FINANCIACIÓN SURA	ASTROCENTRO		-1,216,887.00
1/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,100,000.00
2/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-500.00
2/08	PAGO PSE APORTES EN LINEA	ASTROCENTRO		-125,000.00
5/08	PAGO INTERBANC DOMINGUEZ GOMEZ			595,000.00
5/08	TRANSFERENCIA A NEQUI			-60,000.00
5/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-240.0
8/08	CONSIG LOCAL CHEQUE	ASTROCENTRO		3,212,824.0
8/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-320.0
8/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-80,000.0
9/08	TRANSFERENCIA A NEQUI			-100,000.0
9/08	TRASLADO A FONDO DE INVERSION			-2,000,000.00
9/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,717.32
9/08	COMPRA EN EDS CANASG			-129,332.00
9/08	RETIRO CAJERO ASTROCENTRO			-200,000.00
10/08	PAGO PSE IMPUESTO DIAN	ASTROCENTRO		-1,060,000.00
10/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-7,420.00
10/08	PAGO WORLD VISION INT860066093			-120,000.00
10/08	PAGO PSE A Toda Hora SA	ASTROCENTRO		-675,000.00
11/08	TRANSFERENCIA A NEQUI			-100,000.00
11/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-400.00
12/08	PAGO INTERBANC EDUARDO CANON B			381,500.0
12/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,186,650.0
12/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-56.3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia

Fogafín
Seguridad para tu dinero

Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/08/31 HASTA: 2022/09/30

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 82580264791

SUCURSAL ASTROCENTRO

JOSE FABIAN HERRERA

CL 25 NORTE 5 N 47 OFC 323

$$CALI VALLE 0076001000

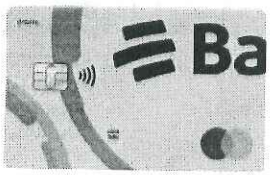

Cámbiate ya gratis a la nueva
Tarjeta Débito Mastercard en
www.bancolombia.com/tarjetadebito

Le recordamos que entre el 1 y 31 de octubre de 2022, la tasa de interés de sobregiro para su cuenta corriente es 36.90% E.A.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	10,459,407.91	*SALDO PROMEDIO*	$	
TOTAL ABONOS	$	4,181,249.00	*CUPO SOBREGIRO*	$	
TOTAL CARGOS	$	11,393,966.27	*VALOR INTERESES COBRADOS*	$	
SALDO ACTUAL	$	3,246,690.64	*RETEFUENTE*	$	

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR
1/09	TRANSFERENCIA A NEQUI			-150,000.00
1/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-19,547.65
1/09	PAGO UNICEF-COLOMBIA	ASTROCENTRO		-100,000.00
1/09	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	ASTROCENTRO		-1,220,544.00
1/09	TRANSF BOTON			-3,416,369.00
2/09	TRANSFERENCIA A NEQUI			-100,000.00
2/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-400.00
3/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,200.00
3/09	RETIRO CAJERO CARULLA PANCE			-300,000.00
5/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,200.00
5/09	RETIRO CAJERO ASTROCENTRO			-300,000.00
6/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-563.57
6/09	COMPRA EN EDS CANASG			-140,893.00
7/09	TRANSFERENCIA A NEQUI			-60,000.00
7/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-240.00
9/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			616,250.00
9/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,306.86
9/09	COMPRA EN MASCABADO			-85,441.00
9/09	PAGO WORLD VISION INT860066093			-150,000.00
9/09	PAGO PSE A Toda Hora SA	ASTROCENTRO		-841,275.00
10/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,000.00
10/09	RETIRO CAJERO MF_UNICALI2			-500,000.00
11/09	TRANSFERENCIA A NEQUI			-100,000.00
11/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,200.00
11/09	RETIRO CAJERO UNICENTRO CALI			-200,000.00
12/09	TRANSFERENCIA A NEQUI			-800,000.00
12/09	TRANSFERENCIA A NEQUI			-150,000.00
12/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,800.00
13/09	PAGO INTERBANC AGROPECUARIA OS			381,500.00
13/09	PAGO INTERBANC EDUARDO CANON B			381,500.00
13/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-502.18
13/09	COMPRA EN EDS LA 50-			-125,545.00
14/09	TRANSFERENCIA A NEQUI			-300,000.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

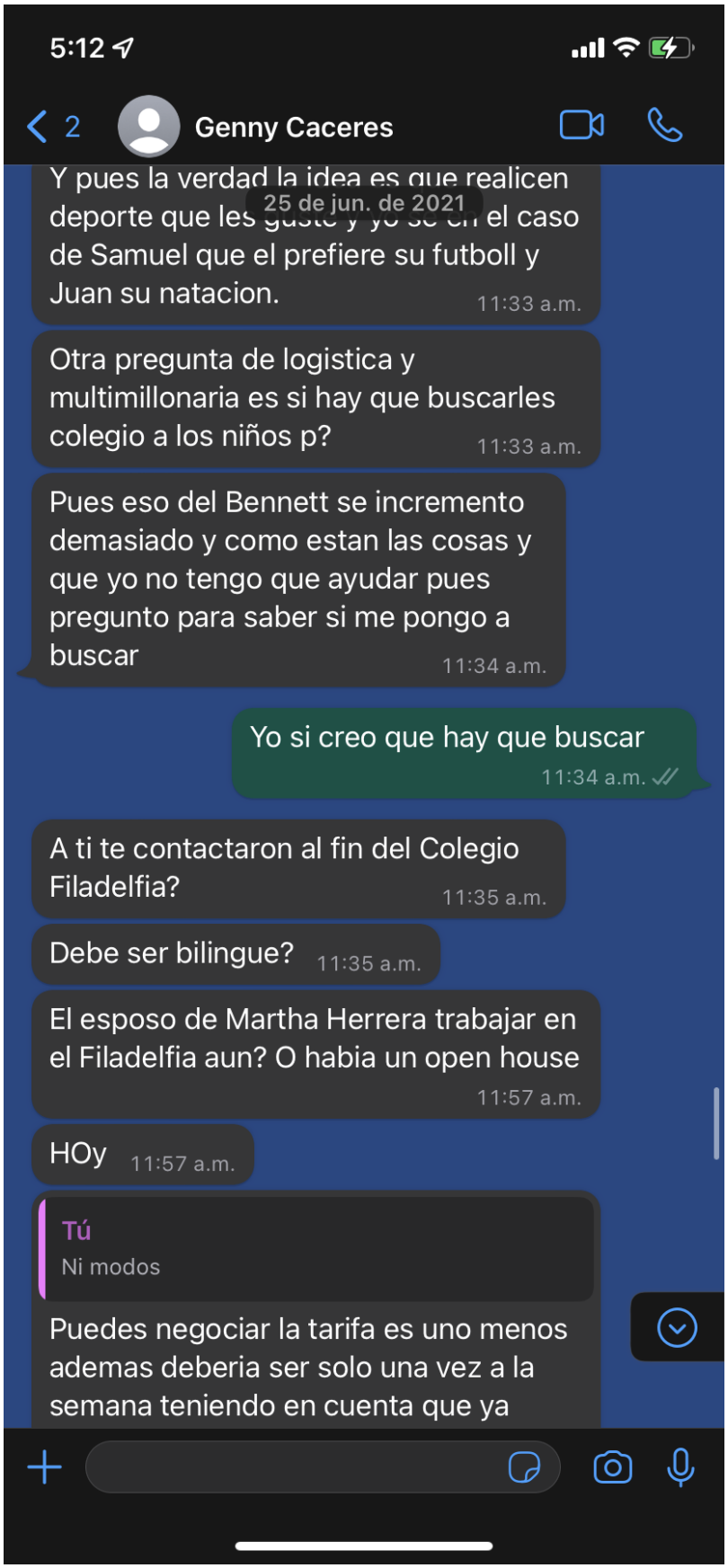
5:12
2
Genny Caceres
25 de jun. de 2021
Y pues la verdad la idea es que realicen deporte que les gusto y yo se en el caso de Samuel que el prefiere su futboll y Juan su natacion. 11:33 a.m.
Otra pregunta de logistica y multimillonaria es si hay que buscarles colegio a los niños p? 11:33 a.m.
Pues eso del Bennett se incremento demasiado y como estan las cosas y que yo no tengo que ayudar pues pregunto para saber si me pongo a buscar 11:34 a.m.
Yo si creo que hay que buscar 11:34 a.m.
A ti te contactaron al fin del Colegio Filadelfia? 11:35 a.m.
Debe ser bilingue? 11:35 a.m.
El esposo de Martha Herrera trabajar en el Filadelfia aun? O habia un open house 11:57 a.m.
HOy 11:57 a.m.
Tú
Ni modos
Puedes negociar la tarifa es uno menos ademas deberia ser solo una vez a la semana teniendo en cuenta que ya

Asunto	**Re: Re: INVITACION OPEN HOUSE COLEGIO BILINGUE DIANA OESE**
De	GENNY CACERES <gennycaceres1@gmail.com>
Destinatario	Gerencia - Herrera Asociados y Cia SAS <gerencia@herreraasociados.co>
Fecha	2022-03-23 10:14

Buenos dias

Gracias por la informacion.

No estoy de acuerdo con este colegio, puede ser número 1 en todo lo que quieras pero yo quiero ver a mis hijos crecer y no me interesa verlos a las 5 pm o 6 de la tarde llegar.

Gracias

GENNY CACERES

El mié, 23 mar 2022 a las 10:10, Gerencia - Herrera Asociados y Cia SAS (<gerencia@herreraasociados.co>) escribió:

> Buenos dias
>
> PSI
>
> ---
>
> JOSE FABIAN HERRERA
> CEO - Herrera Asociados y Cia SAS
> Asesorias Legales, Financieras y Tributarias
> Calle 25N 5N-47 OF 323 PBX 4854822
> Visite nuestra pagina WEB www.herreraasociados.co
>
> Herrera Asociados y Cia. S.A.S., en cumplimiento del Decreto 1377, el cual reglamenta la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales informa que los datos suministrados se encuentran debidamente protegidos. Para consultar el Aviso de Privacidad y la Política de Tratamiento de Información, y para autorizar el tratamiento de datos y/o para ejercer sus derechos puede dirigirse a la página web www.herreraasociados.co o hacer click aqui: https://herreraasociados.co/2016/11/08/politica-de-tratamiento-de-datos-personales/
>
> -------- Mensaje Original --------
>
> **Asunto:**Re: INVITACION OPEN HOUSE COLEGIO BILINGUE DIANA OESE
> **Fecha:**2022-03-22 10:45
> **De:**Admisiones CBDO <admisiones@coldianaoese.edu.co>
> **Destinatario:**Gerencia - Herrera Asociados y Cia SAS <gerencia@herreraasociados.co>
>
> Buenos días!
>
> Por supuesto, sean siempre bienvenidos a nuestro colegio Bilingüe Diana Oese, el proceso de admisión continúa diligenciando un formato que encontramos por la página web del colegio: www.coldianaoese.edu.co (ventana: Admisiones) ahi se despliega un formato que debe ser diligenciado en su totalidad, por favor en las anotaciones últimas, nos escriben que ustedes estuvieron en el open pasado.
>
> Como ustedes ya conocen el colegio y su metodología, el siguiente paso es comprar una ficha solicitud de ingreso, tiene un valor de $ 100.000, (esta se debe comprar en físico aquí en mi oficina de lunes a viernes de 8am a 12 m o

de 2 a 5 p.m.), ustedes se llevan este formato y deben regresar diligenciado junto a una documentación de matrícula y así vamos dando continuidad al proceso.

Quedo muy atenta!

Cordialmente,

Martha Isabel Rivas O.

Jefe Proceso de Admisiones CBDO

Tel. 3176482091 / 3259000 Ext. 102

El mar, 22 mar 2022 a la(s) 10:50, Gerencia - Herrera Asociados y Cia SAS (gerencia@herreraasociados.co) escribió:

> Buenos dias Martha Isabel.
>
> En meses pasados estuvimos en el open-house del colegio y nos interesa muchisimo seguir el proceso.
>
> Podrias indicarnos los siguientes pasos a seguir?
>
> Mil Gracias,
>
> ---
>
> JOSE FABIAN HERRERA
> CEO - Herrera Asociados y Cia SAS
> Asesorias Legales, Financieras y Tributarias
> Calle 25N 5N-47 OF 323 PBX 4854822
> Visite nuestra pagina WEB www.herreraasociados.co
>
> Herrera Asociados y Cia. S.A.S., en cumplimiento del Decreto 1377, el cual reglamenta la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales informa que los datos suministrados se encuentran debidamente protegidos. Para consultar el Aviso de Privacidad y la Política de Tratamiento de Información, y para autorizar el tratamiento de datos y/o para ejercer sus derechos puede dirigirse a la página web www.herreraasociados.co o hacer click aqui: https://herreraasociados.co/2016/11/08/politica-de-tratamiento-de-datos-personales/
>
> El 2021-11-19 11:06, admisiones@coldianaoese.edu.co escribió:
>
> > Cordial saludo.
> >
> > Para el Colegio Bilingüe Diana Oese es muy importante el interés que familias como ustedes han demostrado en pertenecer a nuestra institución, es por esto que hoy queremos hacer extensiva una cordial invitación, para que nos acompañen mañana sábado 20 de noviembre a las 9.00 am en nuestro primer Open House presencial para admisiones 2022 -2023 y dar a conocer la propuesta educativa que nos ha llevado a consolidarnos como el mejor colegio del Departamento.
> >
> > Puede inscribirse haciendo clic en el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSe8In2SoLOs79vJ9G496DLYojeefOa1tJozhCavi2sU2DAdOA/viewform
> >
> > LOS ESPERAMOS!
> >
> > Cualquier inquietud estaré muy atenta.

> Cordialmente,
>
> MARTHA ISABEL RIVAS
>
> Jefe de Admisiones
>
> Celular: 317 6482091

CERTIFICACION

El suscrito Contador Público **MARIA FERNANDA ARCOS VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.142.503 de Cali y Tarjeta Profesional No. 221287-T emanada por la Junta Central de Contadores de la Republica de Colombia, me permito certificar que el señor **JOSE FABIAN HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.413.409 de Cali, percibe ingresos mensuales netos por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTO CIENCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE. ($6.305.020), derivados de su honorarios de contador público.

EMPRESAS	CONCEPTO	VALOR
HERRERA ASOCIADOS	SALARIO	4.452.020,00
AGROPECUARIA OSPINA Y CIA. S. EN C.	REVISORIA FISCAL	381.500,00
EDUARDO CAÑON BRAVO & CIA. S. EN C	REVISORIA FISCAL	381.500,00
ARANGO GARCIA & CIA SAS	ASESORIA CONTABLE	1.090.000,00
TOTAL DE HONORARIOS		**6.305.020,00**

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los tres (11) días del mes de Octubre 2022.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA ARCOS VIDAL
C.C. 1.144.142.503DE CALI
T.P. 221287-T
CEL 316 7570316

Herrera Asociados
Asesores Empresariales

CERTIFICAMOS

Yo MARTHA CECILIA LONDOÑO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.779.134 , actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **HERRERA ASOCIADOS Y CIA SAS**, empresa legalmente constituida identificada con el número de identificación tributaria No. 900.053.376-6, me permito certificar:

Que el señor **JOSE FABIAN HERRERA** identificado con C.C. No 94.413.409 de Cali, se desempeña como Director Operativo.

El señor Herrera recibe ingreso mensuales de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000.oo). Más un Auxilio Extra Legal de Rodamiento de un millón de pesos ($ 1.000.000.oo) que conforme lo establecido en el artículo 128 del C.S del T, no es constitutivo de Salario, por tanto no hace parte de la base para el pago de aportes a la seguridad social y liquidación de prestaciones sociales.

Menos descuento por ley y prestamos

RETENCION EN LA FUENTE	383.000,00
APORTE SALUD OBLIGATORIA	200.000,00
APORTE PENSION OBLIGATORI	200.000,00
APORTE PENSION SOLIDARIDA	50.000,00
DESCUENTO APORTE FONDO EMPLEADO	30.000,00
DESCTO PRESTAMO	80.980,00
DCTO AHORRO Y PRESTAMO PROGRESSA	604.000,00
TOTAL DEDUCIONES	**1.547.980,00**

Valor neto a recibir de nomina CUATRO MILLONES CUATROCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS MCTI ($4.452.020.00)

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los tres (11) días del mes de Octubre 2022.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA LONDOÑO RAMIREZ
C.C. 1.113.779.134
Representante legal